



TENOSIQUE, TABASCO.

Fecha:	28-02-2019	
Notificación:	HTE/PRE/UTAIPDP/PJ/OFICIOS/009/2019	
Asunto:	RESOLUCION PNT No. RR DAI 1083 2018 PI RECURSO DE QUEJA No. RR00075118 SOLICITUD No. 01286618	

LIC. TERESA DE JESUS LONA POZADA COMISIONADA PONENCIA I PRESENTE.

LIA. CARMEN LANDERO GOMEZ, en mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, ante Usted con el debido respeto que se merece expongo lo siguiente:

Me permito enviar informe de cumplimiento respecto recurso RR DAI 1083 2018 PI, RR00075118 del expediente de solicitud PNT 01286618 para su análisis, valoración y acuerdo de cumplimiento. No omito manifestar que dicha información fue entregada y notificada en la Plataforma Nacional, por lo antes expuesto ya se encuentra publicada en el portal de obligaciones de transparencia de este Sujeto Obligado en el apartado Anexo Solicitudes y Respuestas y estrados electrónicos en la siguiente liga electrónica:

http://pot.tenosique.gob.mx/estrados/estrados.html

http://pot.tenosique.gob.mx/solicitudes/solicitudes-vrespuestas.html

Sin otro particular me despido de usted enviando un cordial y afectuoso saludo.

LIA. CARMEN LANDERO GOMEZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA





La gasa de trans manda. Au este de la capa Publica. Abrama capata la capatamenta.

TENDSHIP THRASCO.

AGE-02-2015

OF THE PROPERTY OF THE TABLES TO A SOTA OF THE TABLES TO A SOTA OF THE TABLES THE TABL

AUDITOR OF A CONTROL OF A CONTR

The state of the s

Description of the process of the control of the co

the control of the last particular subscription

the state of the s

the transfer of a content of the second of t

APPANEL SAMERED STATE OF THE APPARENCE AND A STATE OF





Expediente Número: HTE/CGTIPDP/SAIP/007/2018

No. Folio INFOMEX: 01286618

Asunto: ACUERDO VERSIÓN PÚBLICA.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE TABASCO, A 20 DE FEBRERO
DEL 2019.-----

VISTOS: Para atender mediante Acuerdo de <u>VERSIÓN PÚBLICA</u>; la Solicitud de Acceso a la Información Pública, realizada <u>vía electrónica</u> el día <u>08 de octubre del 2018</u>, y se tuvo por recibida con fecha <u>08 de octubre del 2018</u>, y registrada bajo el número de expediente HTE/CGTIPDP/SAIP/007/2018, en la que solicita lo siguiente:

"COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018"
(SIC).

OTROS DATOS PROPORCIONADOS PARA FACILITAR LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN: "NINGUNO"------

ACUERDO

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 119, 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; hago de su conocimiento que la información solicitada se encuentra disponible en VERSIÓN PÚBLICA; En respuesta a este caso citado, el Comité de Transparencia, Resuelve en su acta y acuerdo con fecha 20 de febrero de 2019 número: HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/002/2019-III-01.

ACUERDO	CONSIDERANDO
ACUERDO HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/002/2019-III-01	1 La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas competentes que cuenten con la Información o deban tenería de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. 2 La solicitud fue turnada por mandato de la autoridad denominada Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolutivo RR DAI 1083 2018 PI, para su atención a la Contraloría Municipal de quien versa la información. 3 Por lo antepuestos en numeral 2 y en las facultades establecidas por el artículo 48 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO que son: I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestifón de las solicitudes en materia de acceso a la información; II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los títulares de las Áreas de los Sujetos Obligados; III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expangan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; V. Realizar las acciones necesarias para gerantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; V. Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa; VII. Fomentar realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa; VII. Fomentar
	realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa; VII. Fomentar la cultura de transparencia; VIII. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido; IX. Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información; X. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos; XI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos







en materie de información de acceso restringido; XII. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia; XIII. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado; XIV. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquéllos expidan, los datos necesarios para la elaboración del información a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley; XVI. Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información soliciteda no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia; y XVII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable. SE PROCEDE A ESTUDIAR Y RESOLVER POR ESTE COMITÉ LA PRESENTE TESITURA.

4.- En atención a dicha disposición la Unidad administrativa manifiesta: <u>Contraloría Municipal</u> con el número de oficio: CM/025/2019, de fecha: 17 de enero del presente año, da atención respondiendo que:

 Al respecto me permito informo a usted que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Contraloria Municipal, reterente a los oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, para mayor soporte se anexa acta circunstanciada de hechos.

En lo correspondiente con la nueva administración 2018-2021, la cual fnicio sus actividades el día 5 de octubre del 2018, el suscrito emitió los siguientes documentos:

2. Del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un <u>Total de 2 Oficios</u>, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración.

Derivado de lo antes expuesto, solicito a usted convoque al Comité de Transparencia, para que realice el procedimiento de clasificación de información en la modalidad reservada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 Fracción V (Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoria relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones) de la Ley de Transparencia y Acceso a la .

información Pública del Estado de Tabasco: ya que los anexos contenidos en los oficios ACT/CM/801/2018 y ACT/CM/802/2018, son recibos oficiales foliados (en blancos) los cuales son utilizados para los diferentes tipos de cobro que son generados por las dependencias de este Ayuntamiento, y que evidentemente pueden causar un daño al erario municipal al ser reimpresos y utilizados por personal ajeno a este Ayuntamiento.

Por el punto antes expresado es importante que el comité de transparencia de este sujeto obligado observe los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en la reserva total, según sea su criterio de resolución, como lo estable el capítulo V numeral Vigésimo quinto de la normatividad citada.







ACTA CIRCUNSTANCIADA

En Temergoe, Tabance, semdo las 14; 00 horas (cotorco horas), del día 10 (diez) del mes de octubre del año 2018 (fins mé diecoche), encontrandose en la oficina que se enlese como arabho general. Uscatea en la saire 21 sin, Cotona Contro. Codigo possal 16091, los CC. Lesnance Balton Rodriguez, en su carcer de Coondandor y Mansol Chan Carrelata, en su carcetar de Jelo de Area, ambes assertos a la Controlosio Municipal pero efecto de hacer constant los aguarentes.

HECHOS

PRIMERIO. Derivado de la solicitud con tello informe 01/26618. la cual refero a
"COPIA EXCANEADA DE TODOS LOS CRICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR
EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2016", se manor una bisqueda
exhaustiva en las arctivos informatas a los oficios del mos de septiembre y coladaro de
la administración salvete, lo anterior para dar portestación a la enterida solicitud.

SEGUNDO. Seguidamente al peranno que antiva en la diligencia, identifico que ta cocumentación que se hisece se encuentra en un latera que este junto a la vertana en la parte inferior situada en el suello, los cuales entevienon expuestos a la rituación de ajus y la riumidad diverse de la propia eficina, por lo que se humanos medidos pero elevar las causes de origen y fiendr el ciano. Por lo tarro, se huen tado lo posible para salvar las causes de origen y fiendr el ciano. Por lo tarro, se huen tado satisfactorio ya que dichia discorrentes están totalmente desentidos, metro por el cuel se imposible el existenció de las discorrentes, tan es sel que para el caso de la recuperación de los discorrentes estantes. En es sel que para el caso de la recuperación de los discorrentes al agua, se debé toner en cuenta que las discorrentes un popol superimentan campica falada sel anajune, sel detam y districcionas, los papeles se podular, las littes y los pigrandos se curren y los papeles recupertos emporan a popular.

TERCERO - Asi mismo se encuentra présente la C. Veronica San Romain Darani, isse il cargo de Auxiliari, assente a la Commitoria Municipal, como testigo de asistencia, la cual manificiata. Nation constitutado que los documentos que de terroles e cocuentran lotalmente desectivo para sa escanno y estar prosente en el lovantamiente de la presente atta, direde su visico hasta su conscission, siendo lado to que tione que excessir firecando al margem y of carce de la presente acta para constança y efectos legales.

No habiendo otro asuado que tiaster de cierra la presente acia Circumstanciera, siendo las 14.45 noras del día 10 de constre del año 3018, fienándose al imargen y alcako por quientes en alla inforvescion.

5.- Derivado a las causales que manifiesta la Contraloría Municipal, este colegiado observa que la solicitud que se estudia en esta tesitura, versa y se actúa en los siguientes pibros:

a) Oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, para mayor soporte se anexa acta circunstanciada de hechos. (Acto a Realizar búsqueda exhaustiva)

b) Oficios generados del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un Total de 2 Oficios, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración. (Acto a realizar reserva de la información)

6.- Este comité en su actuar para el rubro a) Oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, para mayor soporte se anexa acta circunstanciada de hechos, ordenó la búsqueda exhaustiva a todas las unidades administrativas de este Sujeto Obligado bajo los principios Certeza, Legalidad, Máxima Publicidad, Transparencia y en las facultades establecidas en el artículo 144 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública, todo ello en acorde al manual de organización vigente del municipio de Tenosique, como obra en el oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFICIOS/006/2019







7.- En las constancias documentales emitidas por las unidades administrativas Secretaria Particular, Secretaria Ayuntamiento, Dirección de Finanzas, Programación, Jurídico, Seguridad Pública, Atención Ciudadana, Contraloría Municipal, DECUR Municipal, Tránsito Municipal, Desarrollo, Protección Civil, Protección Ambiental, Administración, Fomento Económico, Atención a las Mujeres, DIF Municipal, Unidad de Transparencia, Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, declaran en resumen QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN TODAS SUS ÁREAS ADSCRITAS, NO SE LOCALIZÓ INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN AL RESPECTO.

8.- En lo que respecta a) Oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, para mayor soporte se anexa acta circunstanciada de hechos, la contraloria municipal manifiesta con el número de oficio: CM/025/2019, de techa: 17 de enero del presente año, que:

> Al respecto me permito informo a usted que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Contratoria Municipal, referente a los oficios generados del 01 el 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenciontes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, para mayor soporte se anexa acta circunstanciada de herbos.

En la correspondiente con la nueva administración 2018-2021, la cual inicio sus actividades el día 5 de octubre dal 2018, el suscrito emitió los siguientes documentos:

Por lo que, con las bases iniciales de respuesta de la Contraloría Municipal, y de la búsqueda exhaustiva por todas las áreas, este Comité propone LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REFERENTE a) Oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, de como gerantía de la buena fe el acta circunstanciada de hechos, de fecha 10 de octubre de 2018.

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En Tenerican, Tabasco, senso los 14, 00 horas (catorco Horas), cel dia 10 (dezy del mes de odubre del ado 2013 (des mil discipció), uncantivalen en la oficial que se equipa como antiva general, Ubrario en la callo 21 em. Colonia Cermo, Codigo postal 80051, no CC. Lecnardo Guise Restiguez, en su caracter de Coordinador y Marigot Chari Carabaza, de su caracter de Jahr de Assa, senora artisente a la Coresiona Municipal, para efecto de hacer constal les siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Dervedo de la autobad con foto interne 01288118, la sual interio à TODRIA ESCANEADA DE L'ODOIS LOS ORICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR. EN EL MES DE SEPTILMISMI Y COTUBRE 2010, se realize una bisquista introductiva en los archivos inferiorista a los alticos del mas de aeptiembre y colubre de la administración salverse, lo anterior paro dar contestacion a la refereta salvetad.

SEGUNDO. Segurdamento el personar que activa en la elégencia, identificio que la decimentación que les busca sel ancuentra en un letterá que esta junto a la ventiona en la punta misinar saudat en el socio, los cubina selvurense esquestiva a la Arbaccin de açue y la numeridad describ de la graba abilitat, por lo que no sumanos medidas para abisar also ciudas o compen y trenza el dato. Por lo tato, se fuen teda lo quebble para abisar el mayor inómico de electroristos sin tener un resultado santelacione y a que diefros documentos están sopialmente describas, mativo por el cual de amposible el escomento de sociedamente, tun es así que para el cual de arroquezos en los documentos requientes, tun es así que para el cual de la recuperación de los documentes inquientes de pago el se decomentes inquientes al giulo, se debe tonar en questa que los decumentes en paper esperimentam cambicos finacios al majorse, se divistan y distributora, los tritas y las paginisticas se comen y los papoles encumentes emperatos a pagines.







TERCERO. Asi mismo se enduentro presente la C. Verbrido San Roman Duran, con el rango de Auxiliar, adiabrio a la Contraloria Municipal, como tenego de asistencia, la quel marificate haber constatado que los documentos que se tassem se encuentram intulmiente describo para su escarreo y entre prosente en el trivariamiento de la presente acta, dende se molo hasta su conclusión, siendo todo lo que tene que declarar fernando al masgen y al calce de la presente sida pone constancia y efectos legales.

No habiendo etro acunto que trater se porra la presente acta Circumstambido, siendo los 14.45 horas del día 10 de actubre del eño 2016, fornándose al margan y alcatice por o latera en efo acunto.

9.- En lo que respecta b) Oficios generados del 85 al 08 de octubre de 2018, se generó un Total de 2 Oficios, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración. La contraloria Municipal respondió en su oficio CM/025/2019, de fecha: 17 de enero del presente año, que:

 Del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un <u>Total de 2 Oficios</u>, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración.

Derivado de la antes expuesto, solicito a ustad convoque al Comité de Transparencia, para que realice el procedimiento de clasificación de información en la modalidad reservada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 Fracción V (Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoria relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones) de la Ley de Transparencia y Acceso a la \

Información Pública del Estado de Tabasco; ya que los anexos contenidos en los oficios ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018, son recibos oficiales foliados (en blancos) los quales son utilizados para los diferentes tipos de cobro que son generados por las dependencias de este Ayuntamiento, y que evidentemente pueden causar un daño al erario municipal al ser reimpresos y utilizados por personal ajeno a este Ayuntamiento.

Por el punto antes expresado es importante que el comité de transparencia de este sujeto obligado observe los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en la reserva total, según sea su criterio de resolución, como lo estable el capítulo V numeral Vigésimo quinto de la normatividad citada.

10.- Del punto antes citados este órgano colegiado da apertura y lectura a los oficios ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018 de fechas 8 de octubre ambos, al darse lectura, se aclara que los oficios son información pública donde se notifica el envio adjunto o anexo de información relativa a recibo oficiales foliados (en blanco) que acreditan el pago de constancias de fierro y pagos de multas al bando de polícia y buen gobierno.

11.- En lo que respecta al punto 10 de la orden del día los anexos que integran los oficios ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018 que son "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," este comité observa que es información que debe reservarse; es importante señalar que el Derecho de Acceso a la Información, admite algunas limitaciones para salvaguardar otros derechos y bienes consagrados en nuestro orden jurídico. En el caso, las restricciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el ejercicio del derecho de acceso a la información, se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones 1 y II, que dispone: "Artículo 6. (...) Para efectos de lo dispuesto en el presente ertículo se observará lo siguiente: A. Para el ejercicio del







derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es públice y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que lijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. Il. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes." Así, nuestra Carta Magna establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer estas restricciones y remite a las leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados. A partir de lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales pueden ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público. vida privada y datos personales). En congruencia con el mandato constitucional, la lev en la materia local establece que el Derecho de Acceso a la Información podrá ser restringido bajo las figuras de información reservada e información confidencial. La información reservada es aquella que de origen es pública, pero se excluye del escrutinio social de manera temporal por estar sujeta a alguna de las excepciones del artículo 121 Fracción V de la ley de estudio; En consecuencia y atento al marco jurídice antes invocado, los datos citados no son de naturaleza pública, sino que tienen el carácter de ser reservados por actualizar la hipótesis contenida en el numeral 121, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tabasco, la cual, para mejor proveer, se transcribe a continuación: "Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transperencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. Le clasificación de la información procede cuando su publicación: V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoria relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;" Al respecto, los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas", establecen los supuestos que se deben acreditar para que se actualice determinada hipótesia de reserva; por lo que, el Lineamiento Vigésimo Quinto, relativo a la fracción V, del artículo 121, refiere a lo siguiente: "Vigésimo Quinto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables." (sic)

Por el punto antes expresado "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," que derivan del numeral 5 rubro (b) Oficios generados del 05 el 08 de octubre de 2018, se generó un Total de 2 Oficios, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración), en ese tenor, es claro que esta causal invoca sustento de reserva para este órgano colegiado, respecto a la referida información, se actualiza en autos y por ello debe establecerse

la prueba de daño por cada rubro mencionado.

Este comité advierte la procedencia de su restricción, en términos del artículo 121







Fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión Vigésimo quinto de "Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas.

Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas, establecen En Su Capítulo II "De La Clasificación" numeral Octavo el proceso para la clasificación que el pie de la letra establece; Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Por el punto antes vertido se considera necesario transcribir lo dispuesto en el artículo 121 fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley, La clasificación de la información procede cuando su publicación: V. Obstruva las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

Vigésimo Quinto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables.

A efecto de dar cumplimiento a la solicitud que se ocupa este Sujeto Obligado a través del Comité de Transparencia acredita en términos del artículo 121 fracción V. lo dispuesto en numeral Vigésimo quinto de "Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de La Información, así Como para La Elaboración de Versiones Públicas, entregar la información relativa "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," información anexa a los oficios ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018 de la contraloría municipal, pone en peligro las funciones a cargo del Municipio, tendientes a la estabilidad económica y financiera del Municipio. Revelar datos que pueden ser aprovechados para la evasión fiscal, afectando así la recaudación fiscal, propiamente viola las facultades conferidas al Presidente Municipal en el artículo 65 fracción VII de la vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que al pie de la letra establece: Recaudar, custodiar y administrar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y otros ingresos señalados en la Ley de Ingresos y en las demás disposiciones fiscales, así como ejercer la facultad económicocoactiva para hacer efectivos los créditos fiscales, por conducto de las dependencias municipales correspondientes.

En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO se justifica la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO. L. La divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

PRUEBA DE DAÑO: LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," INFORMACIÓN ANEXA A LOS OFICIOS ACTICMIO01/2018 Y ACTICMIO02/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, SE PRESENTA EN LA SIGUIENTE TESIS, PELIGRO, DAÑO Y







PERJUICIO SEÑALANDO CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES. RAZONES PARTICULARES O CAUSAS INMEDIATAS QUE LOS ORIGINARÍAN HACIENDO LA PERTINENTE CORRELACIÓN LÓGICO - JURÍDICA DE "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," INFORMACIÓN ANEXA A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 Y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL: EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PODRÍA OCASIONAR QUE UNA PERSONA O GRUPOS DE PERSONAS SE VULNEREN SUS DERECHOS Y LA CONFIANZA QUE CADA UNO DE LOS CIUDADANOS COLOCO EN EL ALCALDE POR MEDIO DEL SUFRAGIO EFECTIVO, PARA ADMINISTRAR LOS RECURSOS PÚBLICOS Y ATENDER LOS SERVICIOS BÁSICOS DEL MUNICIPIO, QUEDANO ASÍ EL MUNICPIO SIN LOS SERVICIOS COMO SON LUZ, BACHEO, SEGURIDAD ENTRE OTROS, QUE LE COMPETEN EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONEN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, LO ANTERIOR AL FALSIFICAR DOCUMENTACIÓN QUE PUEDE SER UTILIZADA PARA QUEBRANTAR LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

DAÑO PROBABLE: AL DIFUNDIR LA INFORMACIÓN LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," INFORMACIÓN ANEXA A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 Y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, UNA DE LAS CAUSAS MÁS DAÑINAS Y QUE MÁS HA CONTRIBUIDO PARA AFECTAR LA RECAUDACIÓN FISCAL, SON LOS ESQUEMAS AGRESIVOS DE EVASIÓN FISCAL, POR LO QUE DEBEN ELIMINARSE O CORREGIRSE LOS MOTIVOS QUE LOS ORIGINAN, A TRAVÉS DE INSTRUMENTOS EFICACES QUE PERMITAN COMBATIR FRONTALMENTE EL REFERIDO FENÓMENO, UN EJEMPLO QUE ILUSTRA LA EVOLUCIÓN Y SOFISTICACIÓN EN LA FORMA EN QUE LOS CONTRIBUYENTES DISMINUYEN O EVADEN EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, ES EL DERIVADO DE LA ADQUISICIÓN DE COMPROBANTES FISCALES. (PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE http://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2014/01/ANEXO-NOTICIAS-

FISCALES-18.pdf) DAÑO ESPECIFICO: LA REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA A "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," INFORMACIÓN ANEXA A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 Y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, SU DAÑO ESPECIFICO CONSISTE EN EL TRÁFICO DE COMPROBANTES FISCALES, QUE EN ESENCIA CONSISTE EN COLOCAR EN EL MERCADO COMPROBANTES FISCALES AUTÉNTICOS Y CON FLUJOS DE DINERO COMPROBABLES, AUNQUE LOS CONCEPTOS QUE SE PLASMAN EN LOS MISMOS, CARECEN DE SUSTANCIA O LA POCA QUE PUDIERAN TENER NO ES PROPORCIONAL A LAS CANTIDADES QUE AMPARAN. EL FENÓMENO ES GRAVE Y SÓLO POR CITAR UN EJEMPLO, DERIVADO DEL ANÁLISIS DE LAS DECLARACIONES INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON TERCEROS DE LOS EJERCICIOS 2008 A 2012, SE HAN IDENTIFICADO AL MENOS 316 FACTURADORES QUE REALIZARON OPERACIONES POR \$105,369 MILLONES DE PESOS CON MÁS DE 12 MIL CONTRIBUYENTES QUE UTILIZAN INDEBIDAMENTE ESTAS FACTURAS QUE AMPARAN OPERACIONES SIMULADAS Y SÓLO POR LO QUE SE REFIERE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.** (**INICIATIVA DE DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS Y DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE ENTRARÁN EN VIGOR EL 1º DE ENERO DE 2014, PÁGINA CVIII)

Respecto a la "clasificación de información", la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en su artículo 108, establece: "Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principlos y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en







ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley". En ese sentido, corresponde al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado confirmar la clasificación de determinada información como reservada o confidencial. Tan es así, que el artículo 111, de la precitada ley establece:

"Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva". Es así, que como el presente asunto implica la clasificación de la información del interés del recurrente.

Del análisis de la naturaleza de la información, la Contraloría Municipal considera que existe información susceptible de ser clasificada como reservada, por lo tanto este Comité de Transparencia y el órgano colegiado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolución RR DAI 1083 2018 PJ. mediante esta acta de sesión correspondiente confirma la clasificación parcial de la información requerida como reservada, con base en la fracción V del artículo 121 de la Ley en la materia, en relación el numeral Vigésimo quinto de "Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de La Información, así Como Para La Elaboración de Versiones Públicas

RESUELVE

PRIMERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 47, 48 Fracción XVI, 137, 144, 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se declara: Inexistente la información relativa "OFICIOS GENERADOS DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 Y DEL 1 AL 04 OCTUBRE DEL 2018 PERTENECIENTES A LA ADMINISTRACIÓN 2016-2018, LOS CUALES SE ENCUENTRAN DAÑADOS, PARA MAYOR SOPORTE SE ANEXA ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS. (ACTO A REALIZAR RUSQUEDA EXHAUSTIVA)."

<u>BÚSQUEDA EXHAUSTIVA</u>."

SEGUNDO: Por lo tanto, se ordena a la Unidad de Transparencia realizar

ACUERDO DE INEXISTENCIA, en términos del artículo 144 fracción II de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 47, 48, 108, 111, 112, 114, 121 Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en conexión Vigésimo quinto de "Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas; este colegiado declara LA CLASIFICACION DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVA PARCIAL, RELATIVA A ""LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO), QUE ACOMPAÑAN COMO ANEXO A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL "", se declara e instruye a la Unidad de Transparencia para que la información SE ACUERDE LA RESERVA PARCIAL,; todo ello en virtud de HABERSE ENCONTRADO INFORMACIÓN QUE SE ALINEA AL NUMERAL 121 FRACCIONES V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, EN CONEXIÓN VIGÉSIMO QUINTO DE "LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS."

CUARTO: Este Comité ordena al Coordinador de Transparencia que dicha información se <u>ACUERDE SU RESERVA PARCIAL</u>, LO ACTUADO EN ESTE SENTIDO, SE COMUNICARÁ AL SOLICITANTE MEDIANTE EL RESPECTIVO <u>ACUERDO EN VERSIÓN PÚBLICA, COMO MANDA EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE TABASCO EL CUAL DEBERÁ</u>







ADJUNTARSE EL ACTA DE APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN QUE SUSCRIBAN SUS INTEGRANTES, ASI COMO EL ACUERDO DE RESERVA GENERADO.

QUINTO: NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archivese el presente asunto como total y legalmente concluido.

SEGUNDO: Toda vez que, el solicitante MARTIN DARIO VELUETA presentó su solicitud de acceso a la información por la vía electrónica denominada sistema INFOMEX, notifiquesele por ese medio conforme al artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO: Se le hace saber al solicitante que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148 puede interponer dentro de los 15 hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, RECURSO DE REVISIÓN, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la Información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud ó bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.

CUARTO: Publiquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, tal como lo señala el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archivese el presente asunto como total y legalmente concluido.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE LIA. CARMEN LANDERO GOMEZ.

ACUERDO DE SELIPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRAMTE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A la CIPROSACIÓN PUSADA ESTIDANDAS A TRAMÉS DEL SISTEMA PISOASCIÓN. Es procedor que los acuerdos y la intermedad penesada por las Sujetos Obligados que se entien por modo del sistema electrica de completa de la fina enterpriso de procedor de la fina enterpriso de la fina enterpriso de completa de la fina enterpriso de la fina enterpr





ACUERDO

Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Expediente Número: HTE/CGTIPDP/SAIP/007/2018

No. Folio INFOMEX: 01286618

Asunto: ACUERDO VERSIÓN PÚBLICA.

COMITE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE TABASCO, A 20 DE FEBRERO

VISTOS: Para atender mediante Acuerdo de VERSIÓN PÚBLICA: la Solicitud de Acceso a la Información Pública, realizada vía electrónica el día 08 de octubre del 2018, y se tuvo por recibida con fecha 08 de octubre del 2018, y registrada bajo el número de expediente

"COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018"

OTROS DATOS PROPORCIONADOS PARA FACILITAR LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN: "NINGUNO"------

ACUERDO

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 119, 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; hago de su conocimiento que la información solicitada se encuentra disponible en VERSIÓN PÚBLICA; En respuesta a este caso citado, el Comité de Transparencia, Resuelve en su acta y acuerdo con fecha 20 de febrero de 2019 número: HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/002/2019-III-01. - - - - - -

CONSIDERANDO

HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/002/2019-I8-01	1 La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda
	exhaustiva y razonable de la información solicitada. 2 La solicitud fue turnada por mandato de la autoridad denominada Instituto
	Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolutivo RR DAI 1083 2018 PI, para su atención a la Contraloría Municipal de quien
	versa la información.
	3 Por lo antepuestos en numeral 2 y en las facultades establecidas por el artículo
	48 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ÁCCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO que son: I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de
	las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la
	mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
	II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia
	o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados, III.
	Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generan la información que
	derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o
	que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma
	fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron
	diches fácultades, competencias o funciones; IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; V.
	Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso
	a la información; VI. Tener acceso a la información resguardada por la unidad
	administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva;
	realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa; VII. Fomentar
	la cultura de transparencia, VIII. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la
	información o de acceso restringido; IX. Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información; X.
	Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia
	de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos; XI, Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos





C.C.P.- Archivo





en materia de información de acceso restringido; XII. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia; XIII. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado; XIV. Recaber y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquélios expidan, los datos necesarios para la elaboración del informa anual; XV. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley; XVI. Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia, y XVII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable. SE PROCEDE A ESTUDIAR Y RESOLVER POR ESTE COMITÉ LA PRESENTE TESITURA.

4.- En atención a dicha disposición la Unidad administrativa manifiesta: Contraloría Municipal con el número de oficio: CM/025/2019, de fecha: 17 de enero del presente año, da atención respondiendo que:

1. Al respecto me permito informo a usted que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Contratoria Municipal, referente a los oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, para mayor soporte se anexa acta circunstanciada de hechos.

En lo correspondiente con la nueva administración 2018-2021, la cual inicio sus actividades el día 5 de octubre del 2018, el suscrito emitió los siguientes documentos:

 Del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un <u>Total de 2 Oficios</u>, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración.

Derivado de lo antes expuesto, solicito a ustad convoque al Comité de Transparencia, para que realice el procedimiento de clasificación de información en la modalidad reservada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 Fracción V (Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoria relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones) de la Ley de Transparencia y Acceso a la y

Información Pública del Estado de Tabasco; ya que los anexos contenidos en los oficios ACT/CM/801/2018 y ACT/CM/602/2018, son recibos oficiales foliados (en blancos) los cuales son utilizados para los diferentes tipos de cobro que son generados por las dependencias de este Ayuntamiento, y que evidentemente pueden causar un daño al erario municipal al ser reimpresos y utilizados por personal ajeno a este Ayuntamiento.

Por el punto antes expresado es importante que el comité de transparencia de este sujeto obligado observe los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en la reserva total, según sea su criterio de resolución, como lo estable el capítulo V numeral Vigésimo quinto de la normatividad citada.



Calle 21 S/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco, México C.P. 8690
Telefono (934) 34 2 50 50 Evil. Trip. o
transparencia plenosique, galluria/
www.tenosique.gob.mx





ACTA CIRCUNSTANCIADA

En Temparque, Tabarcos, siendo las 14. Do horas cosocre Honas, der nie 10 osezo del mes de año 2018 (dos mil disclocho), encontrándade en la efisera que se ocupa come archiva general. Discodos en la calle 21 sin. Colonia Correr. Codigo poster asconi, los CC. Lechando Bizión Reddiguez, en su caracter de Coordinado y Marisol Chan Gardisea, en su caracter de Ana, ambos adscritos a la Conmitoria Municipal, para efecto de hacer constantos sigurentes:

IN WHOMAN SHOOM O HOOMIN SOLVE STUDIOS AS ON MATERIAL HECKOS

PRIMERO. Demindo de la salicidad con toto informo di 288518, la qual referio al
L'OCPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OPICIOS FRINACIOS POR EL CONTINALOR
EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2018, se matino una biologiardo
enhaustivos en los archivos referentes a los aficios del mos de septiembre y opiulare da
la acromistración saliverte, lo antenior para dar comientación a la referida solicique.

SEGUNDO: Seguidamente el pomonel que actus en la dépresan, iteratifiqu que la documentoción que se busca se encuentra en un letest que esta junto a la ventana um la pare infance situada en el sucio, les quales minuveron expassos a la finación de algua y la humedad dento de la propia oriona, per la que se tomaron mecase para atacar las causas de origen y hierar el daña. Per lo tanto, se hiro todo lo posible para talvar el mayor púmera de documentos en terrer un resultado astrácciono y a que defino decumentos vistas tatalmente desentado, motivo por el qual es imposible el escondo de tos documentos, tan es así que para el caso de la indicación de les documentos el apua, se dede taner en exista que les decumentos en appele esperimentos complica (faces al risquese, so distata y distracionar, los papeles se antidas, las tintas y los pigitentos as cuertes y los pagelos resultantes emplezan a pagame.

FERCERCI. Así mismo se arreventra presente la C. Veronco San Roman Duran, con el cargo de Auxilior, aducitro a la Commiscina Municipio, como lettigo de evidencia, la cual manificata haber constatado que los documentos que se buscas se incluantran ademiente desectios para su escatina y estar presente en el tevantamento de la presente acta, desde su inicio hasto su covenirsión, sendo todo lo que cene que declarar firmando al margen y al capo de la presente acta para sonstancia y elector.

No habiendo coto acunto que tratar se cierra la presente acta Circumstanciada, siendo las 1445 horas del día 10 de octubre del ano 2018, firmándose al margen y arcaice por deligina en ella eteología.

5.- Derivado a las causales que manifiesta la Contraloría Municipal, este colegiado observa que la solicitud que se estudia en esta tesitura, versa y se actúa en los siguientes rubros:

a) Oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, para mayor soporte se enexe ecta circunstanciada de hechos. (Acto a Realizar búsqueda exhaustiva)

b) Oficios generados del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un Total de 2 Oficios, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración. (Acto a realizar reserva de la información)

6.- Este comité en su actuar para el rubro a) Oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dahados, para mayor soporte se anexa acta circunstanciada de hechos, ordenó la búsqueda exhaustiva a todas las unidades administrativas de este Sujeto Obligado bajo los principios Certeza, Legalidad, Máxima Publicidad, Transparencia y en las facultades establecidas en el artículo 144 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública, todo ello en acorde al manual de organización vigente del municipio de Tenosique, como obra en el oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFICIOS/006/2019

C.C.P.- Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro Tenosique, Tabasco. México C.P. 86901 Telefono (934) 34 2 50 50 Ext: 146 transparencia@tenosique.gob.mx www.tenosique.gob.mx





7.- En las constancias documentales emitidas por las unidades administrativas Secretaría Particular, Secretaria Ayuntamiento, Dirección de Finanzas, Programación, Jurídico, Seguridad Pública, Atención Ciudadana, Contraloría Municipal, DECUR Municipal, Tránsito Municipal, Desarrollo, Protección Civil, Protección Ambiental, Administración, Fomento Económico, Atención a las Mujeres, DIF Municipal, Unidad de Transparencia, Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, declaran en resumen QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN TODAS SUS ÁREAS ADSCRITAS, NO SE LOCALIZÓ INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN AL RESPECTO.

8.- En lo que respecta a) Oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, para mayor soporte se anexa acta circunstanciada de hechos, la contraloría municipal manifiesta con el número de oficio: CM/025/2019, de fecha: 17 de enero del presente año, que:

> 1. Al respecto me permito informo a usted que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Contraloría Municipal, referente a los oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenociontos a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dariados, para mayor soporte se anexa acta circumstanciada de hachos.

En la correspondiente con la nueve administración 2018-2021, la cual inicio sus actividades el dia 5 de octubre del 2018, el suscrito emitio los siguientes cocumentos:

Por lo que, con las bases iniciales de respuesta de la Contraloría Municipal, y de la búsqueda exhaustiva por todas las áreas, este Comité propone LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REFERENTE al Oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, da como garantía de la buena fe el acta circunstanciada de hechos, de fecha 10 de octubre de 2018.

ACTA CIRCUNSTANCIADA

Em Tendesque, Tabasco, xiendo les 14. 06 horas (prichos horas), del dia 10 (diaz) del mes de oducire del año 2018 (dús mis diecipicas), ancestrandose en la pricesa que su ociasa como archeo general, Uscasa en la pallo 21 sin. Colonia Centre, Collige peste: 85081, los CC. Leonardo Illator Rodriguez, en se caracter de Coordinador y Manaci Charl Corduza, en se centrales de Jude de Assa, ambies adecritos a la Cordinacia Municipal, para efecto de hacier consiste les seguirentes.

HECHOS

SEGUNDO.- Exquisimente al jumporal quo actús en lo diligencia, scentifico que la occumentación cae so busca se encuentra en un leterá que esta jumb a la ventiros en se parte infence seculada en el suella, los cuales escuyvente expuestra a la finación de aque y la humedad dentro de la prepia oficina, por lo que se tamaren medicala para atabas las cua-ses de engan y frenze el danse. Per lo tanto, se hoo tedo lo posible para salvar el mayor número de dopumentos sin tener un resultado sufisfactorio ya que diches decumentos estás localmento desechos, metino por el cual se improsible el encientos de los decumentos, ten en seá que para el caso do la recuperación de los documentos expuentos al aque, se dete seren el cuenta que los consumentos en populrapormentos expuentos fisicos el emparse, se distate y debirsionam, los papeles ne orididas, las 9131s y los pupirientes se corien y los paporas resultentes emprecian a progente.

C.C.P.- Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco, México C.P. 86901
Telefono (934) 34 2 50 50 Esta 1940
transparencia demosique gultumo.
www.tenosique gub.mx





TENCERO. Asi misma se excuentra presente tri C. Veronica San Rieman Durun, con el targo de Auxiliar, advonte a la Contratinta Municipal, como lentego de asistencia, la cual medificata haber constatado que los documentos que se tentescen se encuentran loculmente describos para su escarco y estas presente en el linvantamiento do sa presente acta, dende su micio hanta su conclusión, siendo todo lo que tiene que declarar fermindo al margen y al calce de la presente dola para constancia y electro logales.

No habiendo etro asuato que trafer se desta la presente atte Circunstanciada, siendo las 14,46 notas derida 10 de ostubre del año 2015, fornándose as margen y arcaice por

8.- En lo que respecta b) Oficios generados del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un Total de 2 Oficios, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración. La contraloria Municipal respondió en su oficio CM/025/2019, de fecha: 17 de enero del presente año, que:

 Del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un <u>Total de 2 Oficios</u>, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración.

Derivado de lo antes expuesto, solicito a usted convoque al Comité de Transparencia, para que realice el procedimiento de clasificación de información en la modalidad reservada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 Fracción V (Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoria relativas al cumplimiento de las leyes o afects la recaudación de contribuciones) de la Ley de Transparencia y Acceso a la y

Información Pública del Estado de Tabasco; ya que los anexos contenidos en los oficios ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018, son recibos oficiales foliados (en blancos) los cuales son utilizados para los diferentes tipos de cobre que son generados por las dependencias de este Ayuntamiento, y que evidentemente pueden causar un deño al erario municipal al ser reimpresos y utilizados por personal ajeno a este Ayuntamiento.

Por el punto antes expresado es importante que el comité de transparencia de este sujeto obligado observo los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en la reserva total, según sea su criterio de resolución, como lo estable el capitulo V numeral Vigésimo quinto de la normatividad citada.

10,- Del punto antes citados este órgano colegiado da apertura y lectura a los oficios ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018 de fechas 8 de octubre ambos, al darse lectura, se aclara que los oficios son información pública donde se notifica el envio adjunto o anexo de información relativa a recibo oficiales foliados (en blanco) que acreditan el pago de constancias de fierro y pagos de multas al bando de policía y buen gobierno.

11.- En lo que respecta al punto 10 de la orden del día los anexos que integran los oficios ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018 que son "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," este comité observa que es información que debe reservarse; es importante señalar que el Derecho de Acceso a la Información, admite algunas limitaciones para salvaguardar otros derechos y bienes consagrados en nuestro orden jurídico. En el caso, las restricciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el ejercicio del derecho de acceso a la información, se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones 1 y II, que dispone: "Artículo 6. (...) Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente; A, Para el ejercicio del

C.C.P.- Archivo





derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal. en el ámbito de sus respectives competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que lijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máximo publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes." Así, nuestra Carta Magna establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer estas restricciones y remite a las leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados. A partir de lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales pueden ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales). En congruencia con el mandato constitucional, la ley en la materia local establece que el Derecho de Acceso a la Información podrá ser restringido bajo las figuras de información reservada e información confidencial. La información reservada es aquella que de origen es pública, pero se excluye del escrutinio social de manera temporal por estar sujeta a alguna de las excepciones del artículo 121 Fracción V de la ley de estudio; En consecuencia y atento al marco jurídico antes invocado, los datos citados no son de naturaleza pública, sino que tienen el carácter de ser reservados por actualizar la hipótesis contenida en el numeral 121, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tabasco, la cual, para mejor proveer, se transcribe a continuación: "Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación: V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoria: relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;" Al respecto, los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas", establecen los supuestos que se deben acreditar para que se actualice determinada hipótesis de reserva; por lo que, el Lineamiento Vigésimo Quínto, relativo a la fracción V, del artículo 121, refiere a lo siguiente: "Vigésimo Quínto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones

normativas aplicables." (sic)

Por el punto antes expresado "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," que derivan del numeral 5 rubro (b) Oficios generados del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un Total de 2 Oficios, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base e lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración), en ese tenor, es claro que esta causal invoca sustento de reserva para este órgano colegiado, respecto a la referida información, se actualiza en autos y por ello debe establecerse

la prueba de daño por cada rubro mencionado.

Este comité advierte la procedencia de su restricción, en términos del artículo 121





Fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión Vigésimo quinto de "Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas.

Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas, establecen En Su Capítulo II "De La Clasificación" numeral Octavo el proceso para la clasificación que el pie de la letra establece: Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Por el punto antes vertido se considera necesario transcribir lo dispuesto en el articulo 121 fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículo 121, Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación: V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

Vigésimo Quinto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables.

A efecto de der cumplimiento a la solicitud que se ocupa este Sujeto Obligado a través del Comité de Transparencia acredita en términos del artículo 121 fracción V. lo dispuesto en numeral Vigésimo quinto de "Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de La Información, así Como para La Elaboración de Versiones Públicas, entregar la información relativa "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," información anexa a los oficios ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018 de la contraloría municipal, pone en peligro las funciones a cargo del Municipio, tendientes a la estabilidad económica y financiera del Municipio. Revelar datos que pueden ser aprovechados para la evasión fiscal, afectando así la recaudación fiscal, propiamente viola las facultades conferidas al Presidente Municipal en el artículo 65 fracción VII de la vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que al pie de la latra establece: Recauder, custodiar y administrar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y otros ingresos señalados en la Ley de Ingresos y en las demás disposiciones fiscales, así como ejercer la facultad económicocoactiva para hacer efectivos los créditos fiscales, por conducto de las dependencias municipales correspondientes.

En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO se justifica la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO. I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar al periulcio.

PRUEBA DE DAÑO: LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," INFORMACIÓN ANEXA A LOS OFICIOS ACTICM/001/2018 Y ACTICM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, SE PRESENTA EN LA SIGUIENTE TESIS, PELIGRO, DAÑO Y





PERJUICIO SEÑALANDO CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES. RAZONES PARTICULARES O CAUSAS INMEDIATAS QUE LOS ORIGINARÍAN HACIENDO LA PERTINENTE CORRELACIÓN LÓGICO - JURÍDICA DE "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," INFORMACIÓN ANEXA A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 Y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL: EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PODRÍA OCASIONAR QUE UNA PERSONA O GRUPOS DE PERSONAS SE VULNEREN SUS DERECHOS Y LA CONFIANZA QUE CADA UNO DE LOS CIUDADANOS COLOCO EN EL ALCALDE POR MEDIO DEL SUFRAGIO EFECTIVO, PARA ADMINISTRAR LOS RECURSOS PÚBLICOS Y ATENDER LOS SERVICIOS BÁSICOS DEL MUNICIPIO, QUEDANO ASÍ EL MUNICPIO SIN LOS SERVICIOS COMO SON LUZ, BACHEO, SEGURIDAD ENTRE OTROS, QUE LE COMPETEN EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONEN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; LO ANTERIOR AL FALSIFICAR DOCUMENTACIÓN QUE PUEDE SER UTILIZADA PARA QUEBRANTAR LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

DAÑO PROBABLE: AL DIFUNDIR LA INFORMACIÓN LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," INFORMACIÓN ANEXA A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 Y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, UNA DE LAS CAUSAS MÁS DAÑINAS Y QUE MÁS HA CONTRIBUIDO PARA AFECTAR LA RECAUDACIÓN FISCAL, SON LOS ESQUEMAS AGRESIVOS DE EVASIÓN FISCAL, POR LO QUE DEBEN ELIMINARSE O CORREGIRSE LOS MOTIVOS QUE LOS ORIGINAN, A TRAVÉS DE INSTRUMENTOS EFICACES QUE PERMITAN COMBATIR FRONTALMENTE EL REFERIDO FENÓMENO, UN EJEMPLO QUE ILUSTRA LA EVOLUCIÓN Y SOFISTICACIÓN EN LA FORMA EN QUE LOS CONTRIBUYENTES DISMINUYEN O EVADEN EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, ES EL DERIVADO DE LA ADQUISICIÓN DE COMPROBANTES FISCALES. (PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CON TRIBUYENTE http://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2014/01/ANEXO-NOTICIAS-

FISCALES-18.pdf)

DAÑO ESPECÍFICO: LA REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA A "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," INFORMACIÓN ANEXA A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 Y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, SU DAÑO ESPECIFICO CONSISTE EN EL TRÁFICO DE COMPROBANTES FISCALES, QUE EN ESENCIA CONSISTE EN COLOCAR EN EL MERCADO COMPROBANTES FISCALES AUTÉNTICOS Y CON FLUJOS DE DINERO COMPROBABLES, AUNQUE LOS CONCEPTOS QUE SE PLASMAN EN LOS MISMOS, CARECEN DE SUSTANCIA O LA POCA QUE PUDIERAN TENER NO ES PROPORCIONAL A LAS CANTIDADES QUE AMPARAN. EL FENÓMENO ES GRAVE Y SÓLO POR CITAR UN EJEMPLO, DERIVADO DEL ANÁLISIS DE LAS DECLARACIONES INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON TERCEROS DE LOS EJERCICIOS 2008 A 2012, SE HAN IDENTIFICADO AL MENOS 316 FACTURADORES QUE REALIZARON OPERACIONES POR \$105,369 MILLONES DE PESOS CON MÁS DE 12 MIL CONTRIBUYENTES QUE UTILIZAN INDEBIDAMENTE ESTAS FACTURAS QUE AMPARAN OPERACIONES SIMULADAS Y SÓLO POR LO QUE SE REFIERE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.** (**INICIATIVA DE DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS Y DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE ENTRARÁN EN VIGOR EL 1º DE ENERO DE 2014, PÁGINA CVIII)

Respecto a la "clasificación de información", la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en su artículo 108, establece: "Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Titulo. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en







S HIS DOWN THE REAL PROPERTY AND PARTY AND PAR

surgering to resign the at a semisory

resource at handsource ordered office.

property of the Tenant Land of the Control of the C

VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS

Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública v Protección de Datos Personales

ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley". En ese sentido, corresponde al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado confirmar la clasificación de determinada información como reservada o confidencial. Tan es así, que el artículo 111, de la precitada ley establece:

"Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las rezones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva". Es así, que como el presente asunto implica la clasificación de la información del interés del recurrente.

Del análisis de la naturaleza de la información, la Contraloría Municipal considera que existe información susceptible de ser clasificada como reservada, por lo tanto este Comité de Transparencia y el órgano colegiado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolución RR DAI 1083 2018 PI, mediante esta acta de sesión correspondiente confirma la clasificación parcial de la información requerida como reservada, con base en la fracción V del artículo 121 de la Ley en la materia, en relación el numeral Vigésimo quinto de "Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de La Información, así Como Para La Elaboración de Versiones Públicas .

RESUELVE PRIMERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 47, 48 Fracción XVI, 137, 144, 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se declara: Inexistente la información relativa "OFICIOS GENERADOS DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 Y DEL 1 AL 04 OCTUBRE DEL 2018 PERTENECIENTES A LA ADMINISTRACIÓN 2016-2018, LOS CUALES SE ENCUENTRAN DAÑADOS, PARA MAYOR SOPORTE SE ANEXA ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS. (ACTO A REALIZAR

<u>BÚSQUEDA EXHAUSTIVA)."</u>
SEGUNDO: Por lo tanto, se ordena a la Unidad de Transparencia realizar ACUERDO DE INEXISTENCIA, en términos del artículo 144 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 47, 48, 108, 111, 112, 114, 121 Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en conexión Vigésimo quinto de "Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas; este colegiado declara LA CLASIFICACION DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVA PARCIAL RELATIVA A ""LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO), QUE ACOMPAÑAN COMO ANEXO A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL ", se declara e instruye a la Unidad de Transparencia para que la información SE ACUERDE LA RESERVA PARCIAL,; todo ello en virtud de HABERSE ENCONTRADO INFORMACIÓN QUE SE ALINEA AL NUMERAL 121 FRACCIONES V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, EN CONEXIÓN VIGÉSIMO QUINTO DE "LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

CUARTO: Este Comité ordena al Coordinador de Transparencia que dicha información se ACUERDE SU RESERVA PARCIAL, LO ACTUADO EN ESTE SENTIDO, SE COMUNICARÀ AL SOLICITANTE MEDIANTE EL RESPECTIVO ACUERDO EN VERSIÓN PÚBLICA, COMO MANDA EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE TABASCO EL CUAL DEBERA





ADJUNTARSE EL ACTA DE APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN QUE SUSCRIBAN SUS INTEGRANTES, ASI COMO EL ACUERDO DE RESERVA GENERADO.

QUINTO: NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

SEGUNDO: Toda vez que, el solicitante <u>MARTIN DARIO VELUETA</u> presentó su solicitud de acceso a la información por la vía electrónica denominada sistema INFOMEX, notifiquesele por ese medio conforme al artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO: Se le hace saber ai solicitante que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148 puede interponer dentro de los 15 hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, RECURSO DE REVISIÓN, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la Información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud ó bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.

CUARTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, tal como lo señala el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. - - - - -

NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archivese el presente asunto como total y legalmente concluido.

PRESIDENTE

LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ

CONTRALOR MUNICIPAL

INTEGRÁNTE
LIC. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

C.P. JOSE LUIS CERÓN VILLASIS DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL

ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÀMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCISSO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVES DEL SISTEMA INFORMENTABASCO. Es procedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Coligados que se envien por medio del sistema electrónico denominado PLATAFORMA NACIONAL, elsenves pomo requisitas mínimos de validad solarmente el nombre y cargo del emiser, sin necesidad de la firma auditigada o dejallada, naembeta de salo. Elebs abuerdos y documentos creaces en procesadores de travelada de la firma auditigada o dejallada, naembeta de salo. Elebs abuerdos y documentos creaces en procesadores de travelada de la firma auditigada de salo elebs. Los Sujetos Obligados acuerdos y documentos creaces en la constitución Pederal, la Constitución Local y los ordenarrantes cominidados, observando siempre la entrega de información oportuna, amplia, venez, actividades y completa.



Número de Acuerdo de Reserva: HTE/UTAIPDP/AR/001/2019

EXPEDIENTE 01286618 007, SOLICTANTE MARTIN DARIO VELUETA

CONSIDERANDO

CONDISERANDOS

PRIMERO: Que este Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para clasificar y emitir los acuerdos de reserva respecto de aquella información que se encuentre en los numerales 47, 48, 108, 111, 112, 114, 115, 119, 121 Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en concordancia con lo dispositivo 3 Fracción V, en conexión con el Vigésimo Quinto de "Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de La Información, así como para La Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO: Que del estudio, análisis y resolutivo realizado por este Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su acta y acuerdo con fecha 20 de febrero de 2019 número: HTE/UTAJPDP/ACT/EXT/002/2019-III-01, se desprende:

ACUERDO

ACCENDO	
HTEJUTA/PDP/ACT/EXT/002/2019-III-01	RR DAI 1083 2018 PI, para su atención a la Contraloría Municipal de quie versa la información. 3. Por lo antepuestos en numeral 2 y en las facultades establecidas por el articul 48 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLIC. DEL ESTADO DE TABASCO que son: I. Instituir, coordinar y supervisar, el términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos per

И



demoho de acceso a la información: V. Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información: VI. Tener acceso a la Información resquardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa; VII. Fomenter la cultura de transparencia; VIII. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido; IX. Proponer los procedimientos para asegurar le mayor eficiencia en la gestión de las solicitudas de acceso a la información; X. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos: XI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información de acceso restringido; XII. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia; XIII. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado, XIV. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquéllos expidan, los datos necesarios para la elaboración del Informe anual; XV. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley; XVI. Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia; y XVII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable. SE PROCEDE A ESTUDIAR Y RESOLVER POR ESTE COMITÉ LA PRESENTE

4.- En atención a dicha disposición la Unidad administrativa manifiesta: Contraloría Municipal con el número de oficio: CM/025/2019, de fecha: 17 de enero del presente año, da atención respondiendo que:

 Al respecto me permito informo a usted que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Contratoria Municipal, referente a los oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, para mayor soporte se anexa acta circunstanciada de

En lo correspondiente con la nueva administración 2018-2021, la cual ínicio sus actividades el día 5 de octubre del 2018, el suscrito emitió los siguientes documentos:

2. Del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un <u>Total de 2 Oficios</u>, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que le solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración.

Derivado de lo antes expuesto, solicito a usted convoque el Comité de Transparencia, para que realice el procedimiento de clasificación de información en la modalidad reservada, de souerdo a lo establecido en el articulo 121 Fracción V (Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoria relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones) de la Ley de Transparencia y Acceso a la \(\)

Información Pública del Estado de Tabasco; ya que los anexos contenidos en los oficios ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018, son recibios oficiales foliados (en blancos) los cuales son utilizados para los diferentes tipos de cobro que son generados por las dependencias de este Ayuntamiento, y que evidentemente pueden causar un daño al erario municipal al ser reimpresos y utilizados por personal ajeno a este Ayuntamiento.

Por el punto antes expresado as importante que el comité de transparencia de este sujeto obligado observe los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en la reserva total, según sea au criterio de resolución, como lo estable el capítulo V numeral Vigésimo quinto de la normatividad citada.



ACTA CIRCUMSTANCIADA

En Tercercur, Tacasco, siendo cas 14. 00 horas (carerce Horas), del dia 10 (diaz) del mes de ecrubre sel ate 2018 (dos mil discocido), encontrandere en la pfiona que se ocupo como acciviro perimeta. Ultradel en la salle 21 sin. Golona Centre, Codigo postal 68091, sio Cu Lannardo (balco Rodriguez, en su carácter de Coordinador y Marico Chan Caraciza, en se carácter de Afe de Área, ambos adsortos a la Contraloría Municipal, parto oficiale de fescer comitar los aguestos:

HECHOS

PRIMERO. Derivado de la solicitad con fate infamirio 01280618, la cual inflete a
"COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALDR
EN EL UES DE SEPTIEMARE V OCTUBRE 2018", se maturo una bioquesta
enhoustiva en tos antivers referentes a los choos del mos de teptientibre y ectubre de
la administración salterne, lo anterior para dar comissiación a la referida solicitud.

SEQUEDO. Seguidamente el personal que acida en la cisigencia, identifico que la documentación que se busqui sel encuenta en un lotor que este junto a la ventaria en la parte inferior situato en el suello, los quales astumenon espuestas a la filinación de ágida y la humacida dentro de la propia obsera, por lo que o common medidas pasa alcune las causas de orgen y frende el deño. Por lo tarte, se hien todo la positivo para activar las causas de orgen y frende el deño, Por lo tarte, se hien todo la positivo para activar en mayor minharia de documentos sin fener un resolució samilaciona ya que dichos documentos estan tolahomo desechos, motivo por el casal se imposible el estancio de documentos, tan os así que para el caso de la mouperación de los documentos el puede para el caso de la mouperación de los documentos esquitos de debe tarrer en creenta que las documentos en papol esperimentas. Admicios fisicos al majeran, se eletan y disconsionas, los papares se originas, los tintas y les orgeneros ne correr y los papares reculturates emprenas a presenta.

TERCERO. Asi miema se encuentra presente la C. Vercesca San Roman Duran, con el targo de Ausélar, advertiro a la Contratoria Manicipal, como testigio de esistencia, la cual manificista: haber constituado que les documentos que se buscen se encuentram totamiente desoches para su esicando y calar presente en el leventamiento de la presente acca, desde su visco hairta su conclusión, siendo todo lo que tiene que decierar finnando al margien y al coloc de la presente acta para constituncia y efectos lessos.

No habitings one assets que tratar se ciona la precente acta Circumstantizata, siendo las 14.45 horas del día 10 de octubre del año 2018, firmándose al morgan y atotico por quamers an ella intervisiva.

5.- Derivado a las causales que manifiesta la Contraloria Municipal, este colegiado observa que la solicitud que se estudia en esta tesitura, versa y se actúa en los siguientes rubros:

a) Oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, para mayor soporte se enexa acta circunstanciada de hechos. (Acto a Realizar búsqueda exhaustiva)

b) Officios generados del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un Total de 2 Officios, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los officios que deben antregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración. (Acto a realizar reserva de la información)

6.- Este comité en su actuar para el rubro a) Oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, para mayor soporte se anexa acta circunstanciada de hechos, ordenó la búsqueda exhaustiva a todas las unidades administrativas de este Sujeto Obligado bajo los principlos Certeza, Legalidad, Máxima Publicidad, Transparencia y en las facultades establecidas en el artículo 144 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública, todo ello en acorde al manual de organización vigente del municipio de Tenosique, como obra en el oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFICIOS/006/2019

7.- En las constancias documentales emitidas por las unidades administrativas Secretaria Particular, Secretaria Ayuntamiento, Dirección de Finanzas, Programación, Jurídico, Seguridad Pública, Atención Ciudadana, Contraforia Municipal, DECUR Municipal, Tránsito Municipal, Desarrollo, Protección Civil, Protección Ambiental, Administración, Fomento Económico, Atención a las Mujeres, DIF Municipal, Unidad de Transparencia, Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, declaran en resumen QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN TODAS SUS ÁREAS

1



ADSCRITAS, NO SE LOCALIZÓ INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN AL RESPECTO.

8.- En lo que respecta a) Oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, para mayor soporte se anexa acta circunstanciada de hechos, la contraloría municipal manifiesta con el número de oficio: CM/025/2019, de fecha: 17 de enero del presente año, que:

1. Al respecto me permito informo a usted que se realizó una búsiqueda exhaustiva en los archivos fisicos y electrónicos que obran en la Contratoria Municipal, referente a los oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 perteneciontes a la administración 2015-2018, los cuales se encuentran defiedos, pera mayor soporte se anexa acta circumstanciada de hechos.

En la correspondierne con la nueva administración 2018-2021, la cual inicio sus actividades el dia 5 de octubre del 2018, el suscrito emitió los siguientes documentos:

Por lo que, con las bases iniciales de respuesta de la Contraloria Municipal, y de la búsqueda exhaustiva por todas las áreas, este Comité propone LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REFERENTE a) Oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran deñados, da como garantía de la buena fe el acta circunstanciada de hechos, de fecha 10 de octubre de 2018.

ACTA CIRCUNSTANCIADA

On Temorique, Tabasco, elendo las 14: 50 horas (satence Hesse), del dia 10 caler) del mas de cotubre del año 2018 (des mil despecto), encentranteso en la oficina que na 40-po como antiver general, Unicada en la cala 21 sin. Cotonia Contro, Codigo pocoal 86091, foe CC. Leonarde Bieto Rodriguez, en su carácter de Gaussinador y Marisda Chan Gardada, en su contider de Jalle de Jaco, ambos adoctatos a la Contratoria Municipal, para efecto de facer constar los aquaentes.

HECHOS

PRIMERO.- Derivade de la selectud con folio información (1266/16), la cusa refiere al TODPIA ESCANEADA DE TODOS LOS DEICHOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE INSPITEMBRE Y COTULORE 2715°, de resistró una hologopida enfluentada en la selectua del todos del mes de septembro y exclure de la approximación del mes de septembro y exclure de la approximación del mes de septembro y exclure de la approximación del mes de septembro y exclure de la approximación del mes de septembro y exclure de la approximación del mes de septembro y exclure de la approximación del meson del

SECUNDO.- Seguidamento el personar que actus en la disponsia, identinos que las documentación que se biodos se oncisentra en un letrar que esta junto a la ventura en la serie vivinto puestos el la filmación de aplas y la flumidad centra de la propie efecte, por lo que y to tramaco modicas para electri las cavasas de origina y fronte el daño. Por lo tanta, se huro todo lo posible para siduar la major número de documentos ses timbes un resultada sadolastema ya que ochos documentos están satisfamente idencidos, montes por el quel en importe número de documentos están satisfamente idencidos, montes por el quel en importe que ten documentos supuentos el ajua, se disea tenar el cuenta que los documentos en paper en personal combios falsas al arceiros, se diseator y distribucionas, los papeiros se conducias, las forcias y los pigmentos se conducias.

TEMCERO.- Así mamo so orcuentra presente la C. Verónico San Roman Duran, sun er cargo de Auxiliar, advorto a la Contratoria Missippat, como tentigo de asistencia la cual manifesta. Taber constitució que los documentos que so buscan se excentra intalmense assectos para se excenso y enter presente en el lovertamiento de la prosente acta, dinide su nicio hasci se conclusion, sende tado lo que tiene que prodotro fermando si margon y al calce de la presente acta para constancia y efectios fectos.

No habiendo otro asunto que tratar se cleira la presente acta Circunstamoleda, sendo
las 14.45 norse del die 10 de contine del año 2016, fornándose ol exargon y alcalice por
quienes en ella promitivam

9.- En lo que respecta b) Oficios generados del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un Total de 2 Oficios, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración. La contraloría



Municipal respondió en su oficio CM/025/2019, de fecha: 17 de enero del presente año, que:

 Del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un <u>Total de 2 Oficios</u>, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración.

Derivado de lo antes expuesto, solicito a usted convoque al Comité de Transparencia, para que realice el procedimiento de clasificación de información en la modalidad reservada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 Fracción V (Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoria relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recgudación de contribuciones) de la Ley de Transparencia y Acceso à la y

Información Pública del Estado de Tabasco; ya que los anexos contenidos en los oficios ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018, son recibes oficiales foliados (en blancos) los cuales son utilizados para los diferentes tipos de cobre que son generados por las dependencias de este Ayuntamiento, y que evidentemente pueden causar un daño al statio municipal al ser reimpresos y utilizados por personal ajeno a este Ayuntamiento.

Por el punto antes expresado es importante que el comité de transparencia de este sujeto obligado observe los Lineamientes gunerales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la etaboración de versiones públicas, en la reserva total, según sea su criterio de resolución, como lo estable el capítulo V numeral Vigésimo quinfo de la normatividad citada.

10.- Del punto antes citados este órgano colegiado da apertura y lectura a los oficios ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018 de fechas 8 de octubre ambos, al darse lectura, se actara que los oficios son información pública donde se notifica el envío adjunto o anexo de información relativa a recibo oficiales foliados (en blanco) que acreditan el pago de constancias de fierro y pagos de multas al bando de policía y buen gobierno.

11.- En lo que respecta al punto 10 de la orden del día los anexos que integran los oficios ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018 que son "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," este comité observa que es información que debe reservarse: es importante señalar que el Derecho de Acceso a la Información, admite algunas limitaciones para salvaguardar otros derechos y bienes consagrados en nuestro orden jurídico. En el caso, las restricciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el ejercicio del derecho de acceso a la información, se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones 1 y II, que dispone: "Artículo 8. (...) Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente; A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principlos y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatel y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que lijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. II. La información que se refiere a la vida privada y los detos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes." Así, nuestra Carta Magna establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer estas restricciones y remite a las leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados. A partir de lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales pueden ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o





fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales). En congruencia con el mandato constitucional, la ley en la materia local establece que el Derecho de Acceso a la Información podrá ser restringido bajo las figuras de información reservada e información confidencial. La información reservada es aquella que de origen es pública, pero se excluye del escrutinio social de manera temporal por estar sujeta a alguna de las excepciones del artículo 121 Fracción V de la ley de estudio; En consecuencia y atento al marco jurídico antes invocado, los datos citados no son de naturaleza pública, sino que tienen el carácter de ser reservados por actualizar la hipótesis contenida en el numeral 121, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tabasco, la cual, cara mejor proveer, se transcribe a continuación: "Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en le presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación: V. Obstruva las actividades de verificación, inspección y auditoria relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;" Al respecto, los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas", establecen los supuestos que se deben acreditar para que se actualice determinada hipótesis de reserva; por lo que, el Lineamiento Vigésimo Quinto, relativo a la fracción V, del artículo 121, refiere a lo siguiente: "Vigésimo Quinto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables." (sic)

Por el punto antes expresado "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," que derivan del numeral 5 rubro (b) Oficios generados del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un Total de 2 Oficios, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración), en ese tenor, es claro que esta causal invoca sustento de reserva para este órgano colegiado, respecto a la referida información, se actualiza en autos y por ello debe establecerse la prueba de daño por cada rubro mencionado.

Este comité advierte la procedencia de su restricción, en términos del artículo 121 Fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión Vigésimo quinto de "Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas.

"Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas, establecen En Su Capítulo II "De La Clasificación" numeral Octavo el proceso para la clasificación que el pie de la letra establece: Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se alusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que lustifican el

Por el punto antes vertido se considera necesario transcribir lo dispuesto en el artículo 121 fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación: V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

establecimiento de determinado plazo de reserva.

Vigésimo Quinto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones



normativas aplicables.

A efecto de dar cumplimiento a la solicitud que se ocupa este Sujeto Obligado a través del Comité de Transparencia acredita en términos del artículo 121 fracción V. la dispuesto en numeral Vigésimo quinto de "Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de La Información, así Como para La Elaboración de Versiones Públicas, entregar la información relativa "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," información anexa a los officios ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018 de la contraloria municipal, pone en peligro las funciones a cargo del Municipio, tendientes a la estabilidad económica y financiera del Municipio. Revelar datos que pueden ser aprovechados para la evasión fiscal, afectando así la recaudación fiscal, propiamente viola las facultades conferidas al Presidente Municipal en el artículo 65 fracción VII de la vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que al pie de la letra establece: Recaudar, custodiar y administrar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y otros ingresos señalados en la Ley de Ingresos y en las demás disposiciones fiscales, así como ejercer la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales, por conducto de las dependencias municipales correspondientes.

En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO se justifica la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO. I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible

para evitar el perjuicio.

PRUEBA DE DAÑO: LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," INFORMACIÓN ANEXA A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 Y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, SE PRESENTA EN LA SIGUIENTE TESIS, PELIGRO, DAÑO Y PERJUICIO SEÑALANDO CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, RAZONES PARTICULARES O CAUSAS INMEDIATAS QUE LOS ORIGINARÍAN HACIENDO LA PERTINENTE CORRELACIÓN LÓGICO - JURÍDICA DE "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," INFORMACIÓN ANEXA A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 Y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL: EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PODRÍA OCASIONAR QUE UNA PERSONA O GRUPOS DE PERSONAS SE VULNEREN SUS DERECHOS Y LA CONFIANZA QUE CADA UNO DE LOS CIUDADANOS COLOCO EN EL ALCALDE POR MEDIO DEL SUFRAGIO EFECTIVO, PARA ADMINISTRAR LOS RECURSOS PÚBLICOS Y ATENDER LOS SERVICIOS BÁSICOS DEL MUNICIPIO, QUEDANO ASÍ EL MUNICPIO SIN LOS SERVICIOS COMO SON LUZ, BACHEO, SEGURIDAD ENTRE OTROS, QUE LE COMPETEN EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONEN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; LO ANTERIOR AL FALSIFICAR DOCUMENTACIÓN QUE PUEDE SER UTILIZADA PARA QUEBRANTAR LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

DAÑO PROBABLE: AL DIFUNDIR LA INFORMACIÓN LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," INFORMACIÓN ANEXA A LOS OFICIOS ACTICM/001/2018 Y ACTICM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, UNA DE LAS CAUSAS MÁS DAÑINAS Y QUE MÁS HA CONTRIBUIDO PARA AFECTAR LA RECAUDACIÓN FISCAL, SON LOS ESQUEMAS AGRESIVOS DE EVASIÓN FISCAL, POR LO QUE DEBEN ELIMINARSE O CORREGIRSE LOS MOTIVOS QUE LOS ORIGINAN, A TRAVÉS DE INSTRUMENTOS EFICACES QUE PERMITAN COMBATIR FRONTALMENTE EL REFERIDO FENÓMENO, UN EJEMPLO QUE ILUSTRA LA EVOLUCIÓN Y SOFISTICACIÓN EN LA FORMA EN QUE LOS CONTRIBUYENTES DISMINUYEN O EVADEN EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, ES EL DERIVADO DE LA ADQUISICIÓN DE COMPROBANTES FISCALES. (PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE http://imcp.org.mx/wp-content/up/cods/2014/01/ANEXO-NOTICIAS-FISCALES-18 pdf)

DAÑO ESPECÍFICO: LA REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA A "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," INFORMACIÓN ANEXA A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 Y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, SU DAÑO ESPECIFICO CONSISTE EN EL TRÁFICO DE COMPROBANTES FISCALES, QUE EN ESENCIA CONSISTE EN COLOCAR EN EL MERCADO COMPROBANTES FISCALES AUTÉNTICOS Y



CON FILLIOS DE DINERO COMPROBABLES, AUNQUE LOS CONCEPTOS QUE SE PLASMAN EN LOS MISMOS, CARECEN DE SUSTANCIA O LA POCA QUE PUDIERAN TENER NO ES PROPORCIONAL A LAS CANTIDADES QUE AMPARAN. EL FENÓMENO ES GRAVE Y SÓLO POR CITAR UN EJEMPLO. DERIVADO DEL ANÁLISIS DE LAS DECLARACIONES INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON TERCEROS DE LOS EJERCICIOS 2008 A 2012, SE HAN IDENTIFICADO AL MENOS 316 FACTURADORES QUE REALIZARON OPERACIONES POR \$105,369 MILLONES DE PESOS CON MÁS DE 12 MIL CONTRIBUYENTES QUE UTILIZAN INDEBIDAMENTE ESTAS FACTURAS QUE AMPARAN OPERACIONES SIMULADAS Y SÓLO POR LO QUE SE REFIERE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO." ("INICIATIVA DE DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS Y DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE ENTRARÁN EN VIGOR EL 1º DE ENERO DE 2014, PÁGINA CVIII)

Respecto a la "clasificación de información", la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en su artículo 108, establece: "Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presenta Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principlos y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contrevenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley". En ese sentido, corresponde al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado confirmar la clasificación de determinada información como reservada o confidencial. Tan es así, que el artículo 111, de la precitada ley establece:

"Artículo 111. En los cesos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Adamés, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, eplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserve". Es esí, que como el presente asunto implica la clasificación de la información del interés del recurrente.

Del análisis de la naturaleza de la información, la Contraloria Municipal considera que existe información susceptible de ser clasificada como reservada, por lo tanto este Comité de Transparencia y el órgano colegiado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolución RR DAI 1083 2018 PI, mediante esta acta de sesión correspondiente confirma la clasificación parcial de la información requerida como reservada, con base en la fracción V del artículo 121 de la Ley en la materia, en relación el numeral Vigésimo quinto de "Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de La Información, así Como Para La Elaboración de Versiones Públicas."

RESUELVE

PRIMERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 47, 48 Fracción XVI, 137, 144, 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se declara: inexistente la información relativa "OFICIOS GENERADOS DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 Y DEL 1 AL 04 OCTUBRE DEL 2018 PERTENECIENTES A LA ADMINISTRACIÓN 2016-2018, LOS CUALES SE ENCUENTRAN DAÑADOS, PARA MAYOR SOPORTE SE ANEXA ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS. (ACTO A REALIZAR BÚSQUEDA EXHAUSTIVA)."

SEGUNDO: Por lo tanto, se ordena a la Unidad de Transparencia realizar ACUERDO DE INEXISTENCIA, en términos del artículo 144 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. TERCERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 47, 48, 108, 111, 112, 114, 121 Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en conexión Vigésimo quinto de "Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas; este



colegiado deciara LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVA PARCIAL RELATIVA A ""LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO), QUE ACOMPAÑAN COMO ANEXO A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL "", se deciara e instruye a la Unidad de Transparencia para que la información SE ACUERDE LA RESERVA PARCIAL, todo ello en virtud de HABERSE ENCONTRADO INFORMACIÓN QUE SE ALINEA AL NUMERAL 121 FRACCIONES V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, EN CONEXIÓN VIGESIMO QUINTO DE "LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

CUARTO: Este Comité ordena al Coordinador de Transparencia que dicha información se ACUERDE SU RESERVA PARCIAL. LO ACTUADO EN ESTE SENTIDO, SE COMUNICARÁ AL SOLICITANTE MEDIANTE EL RESPECTIVO ACUERDO EN VERSIÓN PÚBLICA, COMO MANDA EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE TABASCO EL CUAL DEBERÁ ADJUNTARSE EL ACTA DE APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN QUE SUSCRIBAN SUS INTEGRANTES, ASI COMO EL ACUERDO DE RESERVA GENERADO.

QUINTO: NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

TERCERO: El principlo de proteger información pública cuyo carácter pueda afectar circunstancia de legitima actuación gubernamental a momento de ser difundida, implica una responsabilidad de orden prioritario, sobre todo, cuando al hacer conocimiento de uno o varios individuos gobernados aquella información, esta pueda comprometer la seguridad o salud de una persona física por contar con un propósito genuino, o bien poner en riesgo el desarrollo normal de acciones que por su propia naturaleza deban ser reservadas, de conformidad con la Ley que los rige, como en este acto acontece con la información a este litie.

Ahora bien, el articulo 121 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dispone que será susceptible de clasificar como reservada por el Sujeto Obligado, aquella información cuya divulgación obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones. Del precepto anterior se concluye que al hacer del conocimiento la información referente a este Litis, en causa en los dispuesto al marco normativo expuesto y pone en peligro las funciones a cargo del Municipio, tendientes a la estabilidad económica y financiera del Municipio. Al respecto se precisa que se trata de información que solo los titulares de los Sujetos Obligados o personas autorizada poseen, entre otros elementos para el acceso o consulta de información de esta indole. Por lo anterior es posible afirmar que la difusión pública de dichos datos facilitaria revelar datos que pueden ser aprovechados para la evasión fiscal, afectando así la recaudación fiscal, propiamente viola las facultades conferidas al Presidente Municipal en el artículo 65 fracción VII de la vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que al ple de la letra establece: Recaudar, custodiar y administrar los impuestos, derechos, productos,





aprovechamientos, participaciones y otros ingresos señalados en la Ley de Ingresos y en las demás disposiciones fiscales, así como ejercer la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales, por conducto de las dependencias municipales correspondientes.

CUARTO: Se dan las siguientes observaciones: <u>Este comité advierte la procedencia de su restricción, en términos del artículo 121 Fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con lo dispuesto en numeral Vigésimo quinto de "Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de La Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</u>

"Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información. Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas, establecen En Su Capítulo II "De La Clasificación" numeral Octavo el proceso para la clasificación que el pie de la letra establece: Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Por el punto antes vertido se considera necesario transcribir lo dispuesto en el artículo 121 fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículo 121.

Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación: V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

Vigésimo Quinto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables, de "Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de La Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

A efecto de dar cumplimiento a la solicitud que se ocupa este Sujeto Obligado a través del Comité de Transparencia acredita en términos del artículo 121 fracciones V, de la citada Ley de Transparencia del estado de Tabasco, Vigésimo Quinto, de conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables, de "Los Lineamientos Generales en Materia



de Clasificación y Desclasificación de La Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Entregar la información relativa al "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," información anexa a los oficios ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018 de la contraloría municipal, pone en peligro las funciones a cargo del Municipio, tendientes a la estabilidad económica y financiera del Municipio. Revelar datos que pueden ser aprovechados para la evasión fiscal, afectando así la recaudación fiscal, propiamente viola las facultades conferidas al Presidente Municipal en el artículo 65 fracción VII de la vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que al pie de la letra establece: Recaudar, custodiar y administrar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y otros ingresos señalados en la Ley de Ingresos y en las demás disposiciones fiscales, así como ejercer la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales, por conducto de las dependencias municipales correspondientes.

QUINTO: En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO se justifica la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO. I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

PRUEBA DE DAÑO: LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," INFORMACIÓN ANEXA A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 Y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, SE PRESENTA EN LA SIGUIENTE TESIS, PELIGRO, DAÑO Y PERJUICIO SEÑALANDO CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, RAZONES PARTICULARES O CAUSAS INMEDIATAS QUE LOS ORIGINARÍAN HACIENDO LA PERTINENTE CORRELACIÓN LÓGICO - JURÍDICA DE LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," INFORMACIÓN ANEXA A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 Y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL: EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PODRÍA OCASIONAR QUE UNA PERSONA O GRUPOS DE PERSONAS SE VULNEREN SUS DERECHOS Y LA CONFIANZA QUE CADA UNO DE LOS CIUDADANOS COLOCO EN EL ALCALDE POR MEDIO DEL SUFRAGIO EFECTIVO PARA ADMINISTRAR LOS RECURSOS PÚBLICOS Y ATENDER LOS SERVICIOS BÁSICOS DEL MUNICIPIO, QUEDANO ASÍ EL MUNICPIO SIN LOS SERVICIOS COMO SON LUZ, BACHEO, SEGURIDAD ENTRE OTROS, QUE LE COMPETEN EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONEN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; LO ANTERIOR AL FALSIFICAR DOCUMENTACIÓN QUE PUEDE SER UTILIZADA PARA QUEBRANTAR LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

DAÑO PROBABLE: AL DIFUNDIR LA INFORMACIÓN LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," INFORMACIÓN ANEXA A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 Y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, UNA DE LAS CAUSAS MÁS DAÑINAS Y QUE MÁS HA CONTRIBUIDO PARA AFECTAR LA RECAUDACIÓN FISCAL, SON LOS ESQUEMAS AGRESIVOS DE EVASIÓN FISCAL, POR LO QUE DEBEN ELIMINARSE O CORREGIRSE LOS MOTIVOS QUE LOS ORIGINAN, A TRAVÉS DE INSTRUMENTOS EFICACES QUE PERMITAN COMBATIR





TENOSIQUE

FRONTALMENTE EL REFERIDO FENÓMENO, UN EJEMPLO QUE ILUSTRA LA EVOLUCIÓN Y SOFISTICACIÓN EN LA FORMA EN QUE LOS CONTRIBUYENTES DISMINUYEN O EVADEN EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, ES EL DERIVADO DE LA ADQUISICIÓN DE COMPROBANTES FISCALES. (PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CON TRIBUYENTE http://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2014/01/ANEXO-NOTICIAS-FISCALES-18.pdf)

DAÑO ESPECIFICO: LA REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA A "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," INFORMACIÓN ANEXA A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 Y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, SU DAÑO ESPECIFICO CONSISTE EN EL TRÁFICO DE COMPROBANTES FISCALES, QUE EN ESENCIA CONSISTE EN COLOCAR EN EL MERCADO COMPROBANTES FISCALES AUTÉNTICOS Y CON FLUJOS DE DINERO COMPROBABLES, AUNQUE LOS CONCEPTOS QUE SE PLASMAN EN LOS MISMOS, CARECEN DE SUSTANCIA O LA POCA QUE PUDIERAN TENER NO ES PROPORCIONAL A LAS CANTIDADES QUE AMPARAN. EL FENÓMENO ES GRAVE Y SÓLO POR CITAR UN EJEMPLO, DERIVADO DEL ANÁLISIS DE LAS DECLARACIONES INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON TERCEROS DE LOS EJERCICIOS 2008 A 2012, SE HAN IDENTIFICADO AL MENOS 316 FACTURADORES QUE REALIZARON OPERACIONES POR \$105,369 MILLONES DE PESOS CON MÁS DE 12 MIL CONTRIBUYENTES QUE UTILIZAN INDEBIDAMENTE ESTAS FACTURAS QUE AMPARAN OPERACIONES SIMULADAS Y SÓLO POR LO QUE SE REFIERE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.** (**INICIATIVA DE DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS Y DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE ENTRARÁN EN VIGOR EL 1º DE ENERO DE 2014, PÁGINA CVIII)

Respecto a la "clasificación de información", la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en su artículo 108, establece: "Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley". En ese sentido, corresponde al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado confirmar la clasificación de determinada información como reservada o confidencial. Tan es así, que el artículo 111, de la precitada ley establece:

"Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva". Es así, que como el presente asunto implica la clasificación de la información del interés del recurrente.

Del análisis de la naturaleza de la información, la Contraloría Municipal considera que existe



información susceptible de ser clasificada como reservada, por lo tanto este Comité de Transparencia y el órgano colegiado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolución RR DAI 1083 2018 PI, mediante esta acta de sesión correspondiente confirma la clasificación parcial de la información requerida como reservada, con base en la fracción V del artículo 121 de la Ley en la materia, en relación el numeral Vigésimo quinto de "Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de La Información, así Como Para La Elaboración de Versiones Públicas.

Respecto a la "clasificación de información", la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en su artículo 108, establece: "Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley". En ese sentido, corresponde al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado confirmar la clasificación de determinada información como reservada o confidencial. Tan es así, que el artículo 111, de la precitada ley establece:

"Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva". Es así, que como el presente asunto implica la clasificación de la información del interés del recurrente.

RESUELVE

PRIMERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 47, 48, 108, 111, 112, 114, 121 Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en conexión Vigésimo quinto de "Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas; este colegiado declara LA CLASIFICACION DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVA PARCIAL RELATIVA A ""LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO), QUE ACOMPAÑAN COMO ANEXO A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL," se declara e instruye a la Unidad de Transparencia para que la información SE ACUERDE LA RESERVA PARCIAL,; todo ello en virtud de HABERSE ENCONTRADO INFORMACIÓN QUE SE ALINEA AL NUMERAL 121 FRACCION V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, EN CONEXIÓN VIGÉSIMO QUINTO DE "LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS:

SEGUNDO: Este Comité ordena al Coordinador de Transparencia que dicha información se ACUERDE SU RESERVA PARCIAL, LO ACTUADO EN ESTE SENTIDO, SE COMUNICARÀ AL SOLICITANTE MEDIANTE EL RESPECTIVO ACUERDO EN VERSIÓN PÚBLICA, COMO



ENOSIQUE Agreement 2018 2017

MANDA EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE TABASCO EL CUAL DEBERÀ ADJUNTARSE EL ACTA DE APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN QUE SUSCRIBAN SUS INTEGRANTES, ASI COMO EL ACUERDO DE RESERVA GENERADO.

TERCERO: EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS EN SU NUMERAL QUINCUAGESIMO TERCERO, LA MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN EXPUESTA EN EL ACTA DE COMITÈ Y LO PROPIO, CONDUCENTE MOTIVADO Y FUNDAMENTADO EN ESTE ACUERDO DE RESERVA EN LOS CONDISERANDOS ANTES EXPUESTO SE PROCEDE A RESERVAR LA INFORMACIÓN:

PLAZO DE RESERVA: 5 AÑOS.

AUTORIDAD Y SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE PARA SU RESGURADO: LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ, CONTRALOR DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.

FUENTE Y ARCHIVO DONDE RADICA LA INFORMACIÓN: ARCHIVOS DE OFICIOS DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DEL PERIODO DE GOBIERNO 2018 - 2021.

TIPO DE CLASIFICACION: PARCIAL

FECHA DE CLASIFICACIÓN DEL COMITÈ DE TRANSPARENCIA: 20 DE FEBRERO 2019.

FUNDAMENTO LEGAL: EN LOS TÈRMINOS DEL NUMERAL 121 FRACCION V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO. EN CONEXIÓN VIGÉSIMO QUINTO DE "LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

MOTIVO: AL DIFUNDIR LA INFORMACIÓN "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO), QUE ACOMPAÑAN COMO ANEXO A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL," SU DAÑO ESPECIFICO CONSISTE EN EL TRÁFICO DE COMPROBANTES FISCALES, QUE EN ESENCIA CONSISTE EN COLOCAR EN EL MERCADO COMPROBANTES FISCALES AUTÉNTICOS Y CON FLUJOS DE DINERO COMPROBABLES, AUNQUE LOS CONCEPTOS QUE SE PLASMAN EN LOS MISMOS. CARECEN DE SUSTANCIA O LA POCA QUE PUDIERAN TENER NO ES PROPORCIONAL A LAS CANTIDADES QUE AMPARAN. EL FENÓMENO ES GRAVE Y SÓLO POR CITAR UN EJEMPLO, DERIVADO DEL ANÁLISIS DE LAS DECLARACIONES INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON TERCEROS DE LOS EJERCICIOS 2008 A 2012, SE HAN IDENTIFICADO AL MENOS 316 FACTURADORES QUE REALIZARON OPERACIONES POR \$105,369 MILLONES DE PESOS CON MÁS DE 12 MIL CONTRIBUYENTES QUE UTILIZAN INDEBIDAMENTE ESTAS FACTURAS QUE AMPARAN OPERACIONES SIMULADAS Y SÓLO POR LO QUE SE REFIERE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.** (**INICIATIVA DE DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS Y DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE ENTRARÁN EN VIGOR EL 1º DE ENERO DE 2014, PÁGINA

CUARTO: SE ORDENA AL TITULAR C. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUREZ CONTRALOR,
DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO. QUE EN LOS TÉRMINOS DEL LOS
LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA
INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS,
QUINCUAGESIMO TERCERO EL FORMATO PARA SEÑALAR LA CLASIFICACIÓN PARCIAL DE
UN DOCUMENTO, ES EL SIGUIENTE:

	Concepto	Dónde:
	PTMA Fecha de clasificación	Se anotará la fecha en la que el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento, en su caso.
	Área	Se señalará el nombre del área del cual es titular quier clasifica.
	Información reservada	Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifican como reservadas. Si el documento fuera reservado en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información reservada, se tachará este apartado.
	Periodo de reserva	Se anotará el número de años o meses por los que se mantendrá el documento o las partes del mismo como reservado.
	Fundamento legal	Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la reserva.
	Ampliación del periodo de reserva	En caso de haber solicitado la ampliación del periodo de reserva originalmente establecido, se deberá anotar e número de años o meses por los que se amplía la reserva.
	Confidencial	Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifica como confidencial. Si el documento fuera confidencial en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información confidencial, se tachará este apartado.
	Fundamento legal	Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los articulos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la confidencialidad.
	Rúbrica del titular del área	Rúbrica autógrafa de quien clasifica.
	Fecha de desdasificación	Se anotará la fecha en que se desclasifica el documento.
	Rúbrica y cargo del servidor público	Rúbrica autógrafa de quien desclasifica.

QUINTO: Este Comité ordena al Titular de Transparencia que dicha información SE COMUNICARÀ Y ENTREGARA AL SOLICITANTE MEDIANTE EL RESPECTIVO ACUERDO EN VERSIÓN PÚBLICA EL CUAL DEBERÀ ADJUNTARSE EL ACTA DE APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN QUE SUSCRIBAN SUS INTEGRANTES, ASI COMO EL ACUERDO DE RESERVA GENERADO.





TENOSIQUE

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN PARA CONSTANCIA LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE.

PRESIDENTE

C. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ

CONTRALOR MUNICIPAL

INTEGRANTE

C. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

C. JOSE LUIS CERÓN VILLASIS
DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL

DUINTO EMI CONTO GRADA EL TEUR SE I MIDAMENTE QUE MICHA EMBREDE SE
COMUNICARA / ELTREC SA AL SO - TANTE ALDIANTE C. P. SPECTIVA ACUERDO EN
CERBION PUBLICA EL CUAL DEVERA ADJUNYEARS EL ACTA DE APROBACIÓN DE
L'ASTRICACION DIA SI SORIBAR ELS INTEGES SI EDMO EL ACUERTO DE



Indice de expediente en conformidad con lo emitido y ordenado en el acuerdo de reserva
HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/002/2019 del punto de acuerdo 1 derivado del expediente 01286618 007 del Comité de
Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco de 20 de febrero del año 2019.

Fecha de Clasificación: 20 DE FEBRERO DEL 2019.

Área: CONTRALORÍA MUNICIPAL

Información Reservada: "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO), QUE ACOMPAÑAN COMO ANEXO A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL," Eliminado 1.

Periodo de reserva: 5 AÑOS,

El fundamento legal; EN LOS TÈRMINOS DEL NUMERAL 121 FRACCION V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, EN CONEXIÓN VIGÉSIMO QUINTO DE "LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

Ampliación del periodo de reserva: NO APLICA.

Confidencial: NO APLICA.

Fundamento Legal LOS ARTÍCULOS 121 FRACCIÓN V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO; VIGÉSIMO QUINTO DE "LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

Rúbrica del Titular: C. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ. CONTRALOR MUNICIPAL.

Fecha de desclasificación: 20 DE FEBRERO DE 2024.

Rúbrica y cargo del servidor público: C. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ. CONTRALOR MUNICIPAL.





El presente documento se entrega en versión pública dado que se encuentra parcialmente reservado por contener datos clasificados de conformidad con lo emitido y ordenado en el acta HTE/UTA/PDP/ACT/EXT/002/2019 del punto de acuerdo 1 derivado del expediente 01286618 007 del Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco de 20 de febrero del año 2019.

- La fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación, en su caso; 20 de febrero del año 2019.
- II. El nombre del área; Contraloría Municipal.
- III. La palabra reservado o confidencial; Reservado bajo el texto Eliminado 1,
- IV. Las partes o secciones reservadas o confidenciales, en su caso, "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO), QUE ACOMPAÑAN COMO ANEXO A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL," Eliminado 1.
- V. El fundamento legal; EN LOS TÈRMINOS DEL NUMERAL 121 FRACCION V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, EN CONEXIÓN VIGESIMO QUINTO DE "LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.
- El período de reserva; 5 años.
- VII. La rúbrica del titular del área.

THE DEMANDER OF THE STATE OF THE PRESENCE OF THE PROPERTY OF T

THE THE PARTY OF THE HEADY STORY AS CHOOSE THE

AND THE RESIDENCE AND ADDRESS OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PART





Expediente Número; HTE/CGTIPDP/SAIP/007/2018

No. Folio INFOMEX: 01286618

Asunto: ACUERDO DE INEXISTENCIA.

VISTOS: Para atender mediante Acuerdo de <u>INEXISTENCIA:</u> la Solicitud de Acceso a la Información Pública, realizada <u>vía electrónica</u> el día 08 de octubre del 2018, y se tuvo por recibida con fecha <u>08 de octubre del 2018</u>, y registrada bajo el número de expediente HTE/CGTIPDP/SAIP/007/2018, en la que solicita lo siguiente:

OTROS DATOS PROPORCIONADOS PARA FACILITAR LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN: "NINGUNO"------

ACUERDO

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se remitió la solicitud de acceso a la información en la que se manifestó que no existe la relación detallada y pormenorizada que se solicita en el folio Plataforma Nacional de Transparencia número 01286618, mediante las constancias que se acreditan adjuntas. Por lo tanto, se convoca al Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco para que analizara el caso y si lo tenía a bien procediera a tomar las medidas pertinentes para localizar la información en el ámbito de sus responsabilidades y resuelva en consecuencia; En respuesta a este caso citado, el Comité de Transparencia, Resuelve en su acta y acuerdo con fecha 20 de febrero de 2019 número: HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/002/2019-III-

ACUERDO	CONSIDERANDO	
HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/002/2019-III-01	1 La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. 2 La solicitud fue turnada por mandato de la autoridad denominada Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolutivo RR DAI 1083 2018 PI, para su atención a la Contratoría Municipal de quien versa la Información.	
Al and the second of the secon	3 Por lo antepuestos en numeral 2 y en las facultadas establecidas por el artículo 48 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO que son: I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso e la información; II. Confirmer, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realican los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados; III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma	
	fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; V. Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; VI. Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa; VII. Fomentar la cultura de transparencia; VIII. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido; IX. Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información; X. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la	





organización de archivos; XI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información de acceso restringido; XII. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia; XIII. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado; XIV. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquéllos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; XV. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley; XVI. Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia; y XVII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable. SE PROCEDE A ESTUDIAR Y RESOLVER POR ESTE COMITÉ LA PRESENTE TESITURA.

4.- En atención a dicha disposición la Unidad administrativa manifiesta: Contraloría Municipal con el número de oficio: CM/025/2019, de fecha: 17 de enero del presente año, da atención respondiendo que:

 Al respecto me permito informo a usted que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Contratoria Municipal, referente a los oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dariados, para mayor soporte se anexa acta circumstanciada de hechos.

En lo correspondiente con la nueva administración 2018-2021, la cual início sus actividades el día 5 de octubre del 2018, el suscrito emitió los siguientes documentos:

 Del 08 al 08 de octubre de 2018, se generó un <u>Total de 2 Oficios</u>, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración.

Derivado de lo antes expuesto, solicito a usted convoque al Comité de Transparencia, para que realice el procedimiento de clasificación de información en la modafidad reservada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 Fracción V (Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoria relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones) de la Ley de Transparencia y Acceso a la v

Información Pública del Estado de Tabasco; ya que los anexos contenidos en los oficios ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018, son recibos oficiales foliados (en blancos) los cuales son utilizados para los diferentes tipos de cobro que son generados por las dependencias de este Ayuntamiento, y que evidentemente pueden causar un daño al erario municipal, al ser reimpresos y utilizados por personal ajeno a este Ayuntamiento.

Por el punto antes expresado es importante que el comité de transparencia de este sujeto obligado observe los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en la reserva total, según sea su criterio de resolución, como lo estable el capítulo V numeral Vigésimo quinto de la normatividad citada.





ACTA GRICUNSTANCIADA

En Tennesque, Tabasco, serrido las 14, 00 horas (potoros Horas), del día 10 (dez) del mes de ochaine del año 2018 (dos mil depoctos, encontrandose en la oficial que se soupe como problem gamero. Unicada en la calle 21 s/n. Colonia Centro. Código postar 86691, los CC. Lennardo Balón Rodrígupa, en su carácter de Gueralesator y Marisol Chan Gardara, en su carácter de Jete de Area, ambos adsentos a la Coloniatoria Manicipal para efecto de hacer esentrar los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Derivado de la solicitud con foto informer 01289818, la qual refero a.

"COPIA ESICANISADA DE TODOS EOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR.

EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2015", se maior una buqueta
mitraustiva en los archivos informática à los eficios del mes de septiembre y octubre de
la administración salverte, lo antenor para dar contralizado a la referida adicional.

SEGUNDO. Singuidamente el personel que setias en la dispercia, itensifiqui que la documentación que se tasca se encuentra en un tetrod que este junto e la ventama en la parte inferior situada en el supto los cuales estuviende expuestos a la filosopio de agua y la numediad elembro de la propia décima, por lo que se termanon medigas para alacar las causas de orgen y frenar el daña. Por lo tanto, se nico sodo lo posible para salvar el mayor número de cocumentos en tener um resultado astálisfactorio ya que dichos decimentos entilan totalmente desectico, metivo por el quel es emposible el totalmente del sos decimentos entilan totalmente desectico, metivo por el quel es emposible el totalmento de sos decimentos, tien qui sul que para el caso de la recuperación de los documentos estudios. En suspetitudades el se del se estado de las recuperación de los documentos entilados al escala de el desecto que fina documentos en pagalita procursos en securios en las pagalitas el contento, las lintes y las pigrentos se content y las papales secucionente empercan a progrator.

TERGERO: Así mismo se anouentra presente la C. Verónice Sun Romain Duran, con el elego de Aunifur, adaprits a la Contratoria Nuncipal, como testigo de aussendia, la que manificata haber constitute que les documentes que se buscan se encuentran totalmente desectivos para su sucureo y entar protectis en el fovantamiento de la prévente ecta, divide se indice trasta su conclusion, siendo tode le que tiene que decision firmando al manyon y el calce de lo presente acta para constancia y efectos logales.

> No habiendo otro asunto que tratar no dema la presente acta Circunstanciada, siendo so 14.45 horas del día 10 de estutivo del ano 2018, famándose al margen y alcalos por quimos en ella processora.

- 5.- Derivado a las causales que manifiesta la Contraloría Municipal, este colegiado observa que la solicitud que se estudia en esta tesitura, versa y se actúa en los siguientes rubros:
- a) Oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, para mayor soporte se anexa acta circunstanciada de hechos. (Acto a Realizar búsqueda exhaustiva)
- b) Oficios generados del 05 el 08 de octubre de 2018, se generó un Total de 2 Oficios, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración. (Acto a realizar reserva de la información)
- 6.- Este comité en su actuar para el rubro a) Oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, para mayor soporte se anexa acta circunstanciada de hechos, ordenó la búsqueda exhaustiva a todas las unidades administrativas de este Sujeto Obligado bajo los principios Certeza, Legalidad, Máxima Publicidad, Transparencia y en las facultades establecidas en el artículo 144 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública, todo ello en acorde al manual de organización vigente del municipio de Tenosique, como obra en el oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFICIOS/006/2019





7.- En las constancias documentales emitidas por las unidades administrativas Secretaría Particular, Secretaria Ayuntamiento, Dirección de Finanzas, Programación, Juridico, Seguridad Pública, Atención Ciudadana, Contraloría Municipal, DECUR Municipal, Tránsito Municipal, Desarrollo, Protección Civil, Protección Ambiental, Administración, Fornento Económico, Atención a las Mujeres, DIF Municipal, Unidad de Transparencia, Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, declaran en resumen QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN TODAS SUS ÁREAS ADSCRITAS, NO SE LOCALIZÓ INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN AL RESPECTO.

8.- En lo que respecta a) Oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, para mayor soporte se anexa acta circunstanciada de hechos, la contraloría municipal manifiesta con el número de oficio: CM/025/2019, de fecha: 17 de enero del presente año, que:

 Al respecto me permito informo a ested que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Contratoria Municipal, referente a los oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 persencionises a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, para mayor seporte se anexa sota circunstanciada de hechas.

En lo correspondiente cen la nueva administración 2018-2021, la cual inicio nun actividades el día 5 de octubre del 2016, el suscrito emitio los signientes documentos:

Por lo que, con las bases iniciales de respuesta de la Contraloría Municipal, y de la búsqueda exhaustiva por todas las áreas, este Comité propone LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REFERENTE a) Oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, da como garantia de la buena fe el acta circunstanciada de hechos, de fecha 10 de octubre de 2018.

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En Tenosique, Tabasco, evendo las 14. 00 horas (caterco incras), así dia 10 juliori del mes de oblizar del ante 2018 (des est dicciocho), encontrandose en la oficiria que se cuesa sense arama genera, Uscada en la callo 21 km. Colosa Contre, Codigo postal 80091, los CO. Lesenardo Ballo Riodríguez, en se caracter de Geordinados y Mencol Chan Contura, en se cenedar de Jefe de Áreo, ambies adsortos a la Gentralaria Municipio, para efecto de haram constat las siguientes.

неснов

PRIMERO. Delivado de la acilicitad con folio informe 01286518, la eus refere la 100PIA ESCANEADA DE 10005 LOS DIFICIOS FIRMADOS POR SE CONTRALIOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUDRE 2016", se resulvo una dosqueca refractifica en los arcitores references a los obcios del rives de septiembre y sociore de la actronomiscion caliente, la afferior para dar contenticion a la referida solucida.

SEDUNDO.- Seguidamente el parsonal que lattis en la dégenoix, intentidos que la decumentación que se busca se encuentra en un letitral que sela junto a la ventaria en le perte inferior sisuada de el sentis, los quelos estudiente incuentos a la filiación de agua y la hamental dicisco de la grapa o storia, por lo que se turnació medidas para altarsa las decidas de engen y fiende el date. Por le tinto, se fuce todo lo poecie para salvar el mayor numero de documentos en limiter en invasidade satisfactoria y a que dichos documentos estan socientes desendo, motivo por el cual de impresión el encado de los documentos más se sel que para el caso de la requisiración de los documentos el guya, se debe ticos en ocienta que los documentos en puper experiencida el cario de fisicos el mojorial, se estatan y destoriacións, los papies se produten las antidas y los pigneneros se conocion y los paperes requirientes desperado.





TERCERO.- Asi mismo se esquestra presente la C. Veronca San Roman Duran sen el cargo de Auxiliar adsierte a la Contisiona Municipal, cerre recigio de assistencia, la cual marificiale haber constatado que las discurrientes que se buscan se enquentran totalmente desectres para su escando y estar presente en el trivantamiente de la presente acta, desde su micio hanta su conclusion, alenda todo lo que tene que declarar firmando al matigen y al calce de la presente acta para constanda y efectio legales.

No hociendo ciro asureo que tratar se dema la preserio acta Circurataricada, signala las SEAS horas del ella 10 de octubre del año 2018. Irmándose al margen y alcalce por

9.- En lo que respecta b) Oficios generados del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un Total de 2 Oficios, del follo del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración. La contraloria Municipal respondió en su oficio CM/025/2019, de fecha: 17 de enero del presente año, que:

 Del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un <u>Total de 2 Oficios</u>, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración.

Derivado de lo antes expuesto, solicito a usted convoque al Comité de Transparencia, para que realice el procedimiento de clasificación de información en la modalidad reservada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 Fracción V (Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoria relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones) de la Ley de Transparencia y Acceso a la y

Información Pública del Estado de Tabasco; ya que los anexos contenidos en los oficios ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018, son recibos oficiales foliados (en blancos) los quales son utilizados para los diferentes tipos de cobro que son generados por las dependencias de este Ayuntamiento, y que evidentemente pueden causar un daño al erario municipal al ser reimpresos y utilizados por personal ajeno a este Ayuntamiento.

Por el punto antes expresado es importante que el comité de transparencia de este sujeto obligado observe los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en la reserva total, según sea su criterio de resolución, como lo estable el capítulo V numeral Vigésimo quinto de la normatividad citada.

10.- Del punto antes citados este órgano colegiado da apertura y lectura a los oficios ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018 de fechas 8 de octubre ambos, al darse lectura, se aclara que los oficios son información pública donde se notifica el envio adjunto o anexo de información relativa a recibo oficiales foliados (en blanco) que acreditan el pago de constancias de fierro y pagos de multas al bando de policia y buen gobierno.

11.- En lo que respecta al punto 10 de la orden del día los anexos que integran los oficios ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018 que son "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," este comité observa que es información que debe reservarse; es importante señalar que el Derecho de Acceso a la Información, admite algunas limitaciones para salvaguardar otros derechos y bienes consagrados en nuestro orden jurídico. En el caso, las restricciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el ejercicio del derecho de acceso a la información, se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones 1 y II, que dispone: "Artículo 6. (...) Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente: A. Para el ejercicio del





derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principlos y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que lijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. II. La Información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes." Así, nuestra Carta Magna establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer estas restricciones y remite a las leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados. A partir de lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales pueden ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales). En congruencia con el mandato constitucional, la ley en la materia local establece que el Derecho de Acceso a la Información podrá: ser restringido bajo las figuras de información reservada e información confidencial. La información reservada es aquella que de origen es pública, pero se excluye del escrutinio social de manera temporal por estar sujeta a alguna de las excepciones del artículo 121 Fracción V de la ley de estudio; En consecuencia y atento al marco jurídico antes invocado, los datos citados no son de naturaleza pública, sino que tienen el carácter de ser reservados por actualizar la hipótesis contenida en el numeral 121, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tabasco, la cual, para mejor proveer, se transcribe a continuación: "Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación: V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoria relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;" Al respecto, los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas", establecen los supuestos que se deben acreditar para que se actualice determinada hipótesis de reserva; por lo que, el Lineamiento Vigésimo Quinto, relativo a la fracción V, del artículo 121, refiere a lo siguiente: "Vigésimo Quinto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables." (sic)

Por el punto antes expresado "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," que derivan del numeral 5 rubro (b) Oficios generados del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un Total de 2 Oficios, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración), en ese tenor, es claro que esta causal invoca sustento de reserva para este órgano colegiado, respecto a la referida información, se actualiza en autos y por ello debe establecerse

la prueba de daño por cada rubro mencionado.

Este comité advierte la procedencia de su restricción, en términos del artículo 121







LE MASKARINA BUD RECAUTHA

OR LO CHE OF REFERE AL

Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública v Protección de Datos Personales

Fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión Vigésimo quinto de "Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas.

"Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas, establecen En Su Capitulo II "De La Clasificación" numeral Octavo el proceso para la clasificación que el pie de la letra establece: Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Por el punto antes vertido se considera necesario transcribir lo dispuesto en el artículo 121 fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación: V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoria relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

Vigésimo Quinto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables.

A efecto de dar cumplimiento a la solicitud que se ocupa este Sujeto Obligado a través del Comité de Transparencia acredita en términos del artículo 121 fracción V, lo dispuesto en numeral Vigésimo quinto de "Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de La Información, así Como para La Elaboración de Versiones Públicas, entregar la información relativa "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," información anexa a los oficios ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018 de la contraloría municipal, pone en peligro las funciones a cargo del Municipio, tendientes a la estabilidad económica y financiera del Municipio. Revelar datos que pueden ser aprovechados para la evasión fiscal, afectando así la recaudación fiscal, propiamente viola las facultades conferidas al Presidente Municipal en el artículo 65 fracción VII de la vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que al pie de la letra establece: Recaudar, custodiar y administrar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y otros ingresos sefialados en la Ley de Ingresos y en las demás disposiciones fiscales, así como ejercer la facultad económicocoactiva para hacer efectivos los créditos fiscales, por conducto de las dependencias municipales correspondientes.

En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO se justifica la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO. I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

PRUEBA DE DAÑO: LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," INFORMACIÓN ANEXA A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 Y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, SE PRESENTA EN LA SIGUIENTE TESIS, PELIGRO, DAÑO Y





PERJUICIO SEÑALANDO CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES. PARTICULARES O CAUSAS INMEDIATAS QUE LOS ORIGINARÍAN HACIENDO LA PERTINENTE CORRELACIÓN LÓGICO - JURÍDICA DE "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," INFORMACIÓN ANEXA A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 Y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL: EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PODRÍA OCASIONAR QUE UNA PERSONA O GRUPOS DE PERSONAS SE VULNEREN SUS DERECHOS Y LA CONFIANZA QUE CADA UNO DE LOS CIUDADANOS COLOCO EN EL ALCALDE POR MEDIO DEL SUFRAGIO EFECTIVO, PARA ADMINISTRAR LOS RECURSOS PÚBLICOS Y ATENDER LOS SERVICIOS BÁSICOS DEL MUNICIPIO, QUEDANO ASÍ EL MUNICPIO SIN LOS SERVICIOS COMO SON LUZ, BACHEO, SEGURIDAD ENTRE OTROS, QUE LE COMPETEN EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONEN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; LO ANTERIOR AL FALSIFICAR DOCUMENTACIÓN QUE PUEDE SER UTILIZADA PARA QUEBRANTAR LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

DAÑO PROBABLE: AL DIFUNDIR LA INFORMACIÓN LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," INFORMACIÓN ANEXA A LOS OFICIOS ACTICMIO01/2018 Y ACTICMIO02/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, UNA DE LAS CAUSAS MÁS DAÑINAS Y QUE MÁS HA CONTRIBUIDO PARA AFECTAR LA RECAUDACIÓN FISCAL, SON LOS ESQUEMAS AGRESIVOS DE EVASIÓN FISCAL, POR LO QUE DEBEN ELIMINARSE O CORREGIRSE LOS MOTIVOS QUE LOS ORIGINAN, A TRAVÉS DE INSTRUMENTOS EFICACES QUE PERMITAN COMBATIR FRONTALMENTE EL REFERIDO FENÓMENO, UN EJEMPLO QUE ILUSTRA LA EVOLUCIÓN Y SOFISTICACIÓN EN LA FORMA EN QUE LOS CONTRIBUYENTES DISMINUYEN O EVADEN EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, ES EL DERIVADO DE LA ADQUISICIÓN DE COMPROBANTES PISCALES. (PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE http://mcp.org.mx/wp-content/uploads/2014/01/ANEXO-NOTICIAS-

FISCALES-18.pdf) DAÑO ESPECIFICO: LA REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA A "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," INFORMACIÓN ANEXA A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 Y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, SU DAÑO ESPECIFICO CONSISTE EN EL TRÁFICO DE COMPROBANTES FISCALES, QUE EN ESENCIA CONSISTE EN COLOCAR EN EL MERCADO COMPROBANTES FISCALES AUTÉNTICOS Y CON FLUJOS DE DINERO COMPROBABLES, AUNQUE LOS CONCEPTOS QUE SE PLASMAN EN LOS MISMOS, CARECEN DE SUSTANCIA O LA POCA QUE PUDIERAN TENER NO ES PROPORCIONAL A LAS CANTIDADES QUE AMPARAN. EL FENÓMENO ES GRAVE Y SÓLO POR CITAR UN EJEMPLO, DERIVADO DEL ANÁLISIS DE LAS DECLARACIONES INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON TERCEROS DE LOS EJERCICIOS 2008 A 2012, SE HAN IDENTIFICADO AL MENOS 316 FACTURADORES QUE REALIZARON OPERACIONES POR \$105,369 MILLONES DE PESOS CON MÁS DE 12 MIL CONTRIBUYENTES QUE UTILIZAN INDEBIDAMENTE ESTAS FACTURAS QUE AMPARAN OPERACIONES SIMULADAS Y SÓLO POR LO QUE SE REFIERE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.** (**INICIATIVA DE DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS Y DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE ENTRARÁN EN VIGOR EL 1° DE ENERO DE 2014, PÁGINA CVIII)

Respecto a la "clasificación de información", la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en su artículo 108, establece: "Artículo 108 La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en





MUNICIPALITY OF PROPERTY AND A DE

Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley*. En ese sentido, corresponde al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado confirmar la clasificación de determinada información como reservada o confidencial. Tan es así, que el artículo 111, de la precitada ley establece:

"Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ejusta al supuesto previsto por la norme legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva". Es esí, que como el presente asunto implica la clasificación de la información del interés del recurrente.

Del análisis de la naturaleza de la información, la Contraloría Municipal considera que existe información susceptible de ser clasificada como reservada, por lo tanto este Comité de Transparencia y el órgano colegiado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolución RR DAI 1063 2016 PI, mediante esta acta de sesión correspondiente confirma la clasificación parolal de la información requerida como reservada, con base en la fracción V del artículo 121 de la Ley en la materia, en relación el numeral Vigésimo quinto de "Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de La Información, así Como Para La Elaboración de Versiones Públicas

RESUELVE

PRIMERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 47, 48 Fracción XVI, 137, 144, 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se declara: Inexistente la información relativa "OFICIOS GENERADOS DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 Y DEL 1 AL 04 OCTUBRE DEL 2018 PERTENECIENTES A LA ADMINISTRACIÓN 2016-2018, LOS CUALES SE ENCUENTRAN DAÑADOS, PARA MAYOR SOPORTE SE ANEXA ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS. (ACTO A REALIZAR BÚSQUEDA EXHAUSTIVA)."

SEGUNDO: Por lo tanto, se ordena a la Unidad de Transparencia realizar ACUERDO DE INEXISTENCIA, en términos del artículo 144 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 47, 48, 108, 111, 112, 114, 121 Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en conexión Vigésimo quinto de "Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas; este colegiado declara LA CLASIFICACION DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVA PARCIAL RELATIVA A ""LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO), QUE ACOMPAÑAN COMO ANEXO A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL "", se declara e Instruye a la Unidad de Transparencia para que la información SE ACUERDE LA RESERVA PARCIAL,; todo ello en virtud de HABERSE ENCONTRADO INFORMACIÓN QUE SE ALINEA AL NUMERAL 121 FRACCIONES V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, EN CONEXIÓN VIGÉSIMO QUINTO DE "LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

CUARTO: Este Comité ordena al Coordinador de Transparencia que dicha información se ACUERDE SU RESERVA PARCIAL, LO ACTUADO EN ESTE SENTIDO, SE COMUNICARÁ AL SOLICITANTE MEDIANTE EL RESPECTIVO ACUERDO EN VERSIÓN PÚBLICA, COMO MANDA EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE TABASCO EL CUAL DEBERÁ





ADJUNTARSE EL ACTA DE APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN QUE SUSCRIBAN SUS INTEGRANTES, ASÍ COMO EL ACUERDO DE RESERVA GENERADO.

QUINTO: NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

SEGUNDO: Toda vez que, el solicitante MARTIN DARIO VELUETA, presentó su solicitud de acceso a la información por la vía electrónica denominada sistema PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, notifiquesete por ese medio conforme al artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO: Se le hace saber al solicitante que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148 puede interponer dentro de los 15 hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, RECURSO DE REVISIÓN, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la Información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud ó bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.

NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archivese el presente asunto como total y legalmente concluido.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H.
AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE LIA: CARMEN LANDERO GOMEZ.

OS UNIDE



ACLEROC DE SIMPLEICACIÓN RESULATORIA PARA DE TRÁMETE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÓSICIA, CESA CANTRA PARA DE TRÁMETE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÓSICIA, CESA CANTRA DE PARA DE TRAMETE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÓSICIA, CESA CANTRA DE PARA DE TRAMETE DE LA INFORMACIÓN DE PARA DE TRAMETE DE LA INFORMACIÓN DE PARA DE TRAMETE DE LA INFORMACIÓN DEL INFORMACIÓN

C.C.P.- Archivo





Expediente Número: HTE/CGTIPDP/SAIP/007/2018

No. Folio INFOMEX: 01286618

Asunto: ACUERDO DE INEXISTENCIA.

COMITE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE TABASCO, A 20 DE FEBRERO
DEL 2019.-----

VISTOS: Para atender mediante Acuerdo de <u>INEXISTENCIA</u>; la Solicitud de Acceso a la Información Pública, realizada <u>yía electrónica</u> el día 08 de octubre del 2018, y se tuvo por recibida con fecha <u>08 de octubre del 2018</u>, y registrada bajo el número de expediente HTE/CGTIPDP/SAIP/007/2018, en la que solicita lo siguiente:

OTROS DATOS PROPORCIONADOS PARA FACILITAR LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN: "NINGUNO"------

ACUERDO

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se remitió la solicitud de acceso a la información en la que se manifestó que no existe la relación detallada y pormenorizada que se solicita en el folio Plataforma Nacional de Transparencia número 01286618, mediante las constancias que se acreditan adjuntas. Por lo tanto, se convoca al Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco para que analizara el caso y si to tenía a bien procediera a tomar las medidas pertinentes para localizar la información en el ámbito de sus responsabilidades y resuelva en consecuencia; En respuesta a este caso citado, el Comité de Transparencia, Resuelve en su acta y acuerdo con fecha 20 de febrero de 2019 número; HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/002/2019-III-01.

HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/002/2019-III-01	1 La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. 2 La solicitud fue turnada por mandato de la autoridad denominada Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolutivo RR DAI 1083 2018 PI, para su atención a la Contraloria Municipal de quien versa la información. 3 Por lo antepuestos en numeral 2 y en las facultades establecidas por el artículo 48 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO que son: I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de anplicación del piazo de respuesta, clasificación de la información y deciaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados; III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundade y motivada, las rezones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; V. Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; V. Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa; VI. Tener acceso a la información de los casos de la enalizar de la información de la resultura de transparencia; VIII. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la i

C.C.P. Archivo





organización de archivos; XI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información de acceso restringido; XII. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia; XIII. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado; XIV. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquállos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informa anual; XV. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el ertículo 109 de la presente Ley; XVI. Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia; y XVII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable, SE PROCEDE A ESTUDIAR Y RESOLVER POR ESTE COMITÉ LA PRESENTE TESITURA.

4.- En atención a dicha disposición la Unidad administrativa manifiesta: <u>Contraloría Municipal</u> con el número de oficio: CM/025/2019, de fecha: 17 de enero del presente año, da atención respondiendo que:

1. Al respecto me permito informo a ustad que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Contraloria Municipal, referente a los oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a le administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, para mayor soporte se anexa acta circunstanciada de hechos.

En lo correspondiente con la nueva administración 2018-2021, la cual inicio sus actividades el día 5 de octubre del 2018, el suscrito emitió los siguientes documentos:

 Del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un <u>Total de 2 Oficios</u>, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración.

Derivado de lo antes expuesto, solicito a usted convoque al Comhé de Transparencia, para que realice el procedimiento de clasificación de información en la modafidad reservada, de acuerdo a lo establecido en el articulo 121 Fracción V (Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoria relativas al cumplimiento de las leyes o afecia la recaudación de contribuciones) de la Ley de Transparencia y Acceso a la ...

Información Pública del Estado de Tabasco: ya que los anexos contenidos en los oficios ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018, son recibos oficiales foliados (en blancos) los cuales son utilizados para los diferentes tipos de cobro que son generados por las dependencias de este Ayuntamiento, y que evidentemente pueden causar un daño al erario municipal al ser reimpresos y utilizados por personal ajeno a este Ayuntamiento.

Por el punto antes expresado es importante que el comité de transparencia de este sujeto obligado observe los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en la reserva total, según sea su criterio de resolución, como lo estable el capítulo V numeral Vigésimo quinto de la normatividad citada.







ACTA CIRCUNSTANCIADA

En Terrelague, Tabbrox siendo las 14, 00 horas (escorge Heras), pel dia 10 seeza del sies de orizone del año 2018 class mé dieclocho), encontrandose en la oficiesa que se ecupa como archivia generia. Uniques en la cale 21 an. Caloria Cantini. Cadigo pecial 86091, les CC, Lechardo Bason Rodríguez, en las carácter de Condinador y Manoci Chan Gambaro, en las carácter de Jefe de Area ambos laticatos a la Contralesa Municipal, para efecto de hacer constar los signientes.

C. HOTHERSON O'S DESCRIPTION THEOREM THE PROPERTY OF THE PROPE

PRIMERO. Derivado de la subcitad con todo informa 0128818. la cual innexe a 100PA ESCANSADA DE 1000S LOS DIRIGIOS PARAGOS POR EL CONTRALOR EN EL TACS DE SEPTIMABRE Y OCTUBRE 2015", las materio una biologiada estabalismo in los accinora informatica a los pricos del procu de applicación y octubre de la administración subcerto, lo actuaro para der confecilación e la referida solicity d.

SEGUNDO » Seguidamente se parsonar que acroa en la risigioneix, sidentinos que la documentación que se busca se enquentra en un laford que esta junto a la ventario cel le 35 en el 15 de 15 de

TERCERO. - Asi mismo se encuentre presente la C. Verdeica San Roman Duran, con el cargo de Austiar, aciscrito a la Contratoria Marscipal, camo testigo de asistencia, la cual manifiesta, haber comistando que los documentos que se busican se oncuentran totalmeste descotos para su escaneo y estar presente en el teventamiento de la presente acta, desde su livicio hasta su cascilación, siendo todo lo que tiene que declarar firmando al margen y si calco de la presente acta para constancia y efectos legalos.

No habiendo otro asumo que tratar se cerra la presente acta Circuestanciada, siende las 14:45 honse del día 10 de oclubre del año 2018, firmándose al margen y alcalce por quatries en ella hósessianos.

- 5.- Derivado a las causales que manifiesta la Contraloria Municipal, este colegiado observa que la solicitud que se estudia en esta tesitura, versa y se actúa en los siguientes rubros:
- a) Oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran deñados, para mayor soporte se anexa acta circunstanciada de hechos. (Acto a Realizar búsqueda exhaustiva)
- b) Oficios generados del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un Total de 2 Oficios, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración. (Acto a realizar reserva de la información)
- 6.- Este comité en su actuar para el rubro a) Oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, para mayor soporte se anexa acta circumstanciada de hechos, ordeno la búsqueda exhaustiva a todas las unidades administrativas de este Sujeto Obligado bajo los principlos Certeza, Legalidad, Máxima Publicidad, Transparencia y en las facultades establecidas en el artículo 144 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública, todo ello en acorde al manual de organización vigente del múnicipio de Tenosique, como obra en el oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFICIOS/006/2019







7.- En las constancias documentales emitidas por las unidades administrativas Secretaría Particular, Secretaria Ayuntamiento, Dirección de Finanzas, Programación, Jurídico, Seguridad Pública, Atención Ciudadana, Contraloría Municipal, DECUR Municipal, Tránsito Municipal, Desarrollo, Protección Civil, Protección Ambiental, Administración, Fomento Económico, Atención a las Mujeres, DIF Municipal, Unidad de Transparencia, Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, declaran en resumen QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA BÜSQUEDA EXHAUSTIVA EN TODAS SUS ÁREAS ADSCRITAS, NO SE LOCALIZÓ INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN AL RESPECTO.

8.- En lo que respecta a) Oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, para mayor soporte se anexa acta circunstanciada de hechos, la contraloría municipal manifiesta con el número de oficio: CM/025/2019, de fecha: 17 de enero del presente año, que:

1. Al respecto me permito informo a used que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y efectrónicos que obran en la Contreloría Municipal, referente a los eficico generados cel 01 al 30 de septiembre del e/lo 2018 y del 1 al 64 octubre del 2018 perienccientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dariados, para mayor soporte se anexa acta circunstanciada de haches.

En lo correspondiente con la nueva administración 2018-2021, la cual inicio sus actividades el día 5 de octubre del 2018, el suscrito emitió los siguientes documentos:

Por lo que, con las bases iniciales de respuesta de la Contraloría Municipal, y de la búsqueda exhaustiva por todas las áreas, este Comité propone LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REFERENTE a) Oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, da como garantía de la buena fe el acta circunstanciada de hechos, de fecha 10 de octubre de 2018.

ACTA CIRCUNSTANCIADA

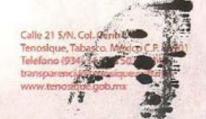
En Terrorique, Tabasco, servão las 14. Di horas roiteror ricras), del dia 10 edeza del reis de odubre del ane 2018 (des má discocho), encantrándose en la oficina dus ser respe como admino galaria. Usicada en la celle 21 en, Colonia Cerder, Cadigo pasco 16054, los CC terrendo Briton Rodriguez, en su catador de Coostinador y Marisot Charl Goduna, on se carácter de Coostinador y Marisot Charl Goduna, on se carácter de Julio de Ásec, ambre assertes a la Contratoria Municipial, para iditato de hacer consta los siguientes.

HECHOS

PRIMERO.- Dishusión de la solectud con foto inforces 01288618. In esua entere a "COPIA ESCANZATIA DE TICIOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRACION EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 3518", se resilcó una bisquecia refrecións en los archivos referentes a los oficios del mes de septiembre y octubre de la aprimistración salverte. La antonor para der contessapon a la refereta selectua.

SEGUNDO. S'equicamento el personal que acros en la dégencia, identifico que la decumentación que se basca sis encuentos en un referir que esta jueto a la vivillaria en la puera enfecto situada en el sueto, los dubbas enhumiron expresivos el la fistración de agua y la humanista dentro que las propia bisana, por los que se tomisero medidas pura alcora las obisans de origen y trenar el datio. Por lo tasto, se hiemando lo posible pura sitiar el muyer milment de dictualmentes sis lemer un resultado suntisfactione ya que dictica dubunivados entira hipómente describros, matero par el quel de importo el entiralmente de los documentos, tan en así, que para el daso de la reposiçõe el entiramento de los documentos el agua, se dete foner en cuenta que los documentos en poper asponimentas carácicos di importos de curren y los papetes electronidas, los sinter y los proprieses se condicion. Illa sinter y los proprieses se curren y los papetes electronidas emporar a propriese.

C.C.P.- Archivo







TERCERO.- Ab mismo se encuentra presente la C. Verènce Seri Roman Duran, con el sarge de Auxiliar, adestito a la Contraloria Municipial, como tretigio de asimencia la cual tramificata. Italier constitutos que los documentes que se suscism se anoventran felalmente descobra para su encampo y estar presente en el Jevantamiento do la presente esta, desde su micio hasta su conclusion, siendo tado la que fiene que declaras farmando el mergen y el calce de la presente acta para constitucia y efectos legales.

No habiendo otro atuanto que lantar se cionia la pracente acta Circunstanciada, saledo las 14.43 horas del día 10 de octubre del ana 2018. Remándose al maegen y elector por qualnes de ella interemigran.

9.- En lo que respecta b) Oficios generados del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un Total de 2 Oficios, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración. La contraloría Municipal respondió en su oficio CM/025/2019, de fecha: 17 de enero del presente año, que:

 Del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un <u>Total de 2 Oficios</u>, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración.

Derivado de lo antes expuesto, solicito a usted convoque al Comité de Transparencia, para que realice el procedimiento de clasificación de información en la modalidad reservada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 Fracción V (Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoria relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones) de la Ley de Transparencia y Acceso a la v

Información Pública del Estado de Tabasco; ya que los anexos contenidos en los oficios ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018, son recibos oficiales foliados (en blancos) los cuales son utilizados para los diferentes tipos de cobro que son generados por las dependencias de este Ayuntamiento, y quo evidentemente pueden causar un daño al erario municipal al ser reimpresos y utilizados por personal ajeno a este Ayuntamiento.

For el punto antes expresado es importante que el comité de transparencia de este sujeto obligado observe los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en la reserva total, según sea su criterio de resolución, como lo estable el capítulo V numeral Vigésimo quinto de la normatividad citada.

10.- Del punto antes citados este órgano colegiado da apertura y lectura a los oficios ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018 de fechas 8 de octubre ambos, al darse lectura, se aclara que los oficios son información pública donde se notifica el envío adjunto o anexo de información relativa a recibo oficiales foliados (en blanco) que acreditan el pago de constancias de fierro y pagos de multas al bando de policia y buen gobierno.

11.- En lo que respecta al punto 10 de la orden del día los anexos que integran los oficios ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018 que son "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," este comité observa que es información que debe reservarse; es importante señalar que el Derecho de Acceso a la Información, admite algunas limitaciones para salvaguardar otros derechos y bienes consagrados en nuestro orden jurídico. En el caso, las restricciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el ejercicio del derecho de acceso a la información, se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, epartado A, fracciones 1 y II, que dispone: "Artículo 6. (...) Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente: A Para el ejercicio del

- CCP - Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro Tenosique, Tabasco. México C.P. 86901 Telefono (934) 34 2 50 50 Ext: 146 transparencia: tenosique.gob.mx www.tenosique.gob.mx





derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el émbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que lijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. Il. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes." Así, nuestra Carta Magna establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información. precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer estas restricciones y remite a las leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados. A partir de lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales pueden ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales). En congruencia con el mandato constitucional, la ley en la materia local establece que el Derecho de Acceso a la Información podrá ser restringido bajo las figuras de información reservada e información confidencial. La información reservada es aquella que de origen es pública, pero se excluye del escrutinio social de manera temporal por estar sujeta a alguna de las excepciones del artículo 121 Fracción V de la ley de estudio; En consecuencia y atento al marco jurídico antes invocado, los datos citados no son de naturaleza pública, sino que tienen el carácter de ser reservados por actualizar la hipótesia contenida en el numeral 121, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tabasco, la cual, para mejor proveer, se transcribe a continuación: "Artículo 121, Para los efectos de esta Ley, se considere información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación: V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;" Al respecto, los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas", establecen los supuestos que se deben acreditar para que se actualice determinada hipótesis de reserva; por lo que, el Lineamiento Vigésimo Quinto, relativo a la fracción V, del artículo 121, refiere a lo siguiente: "Vigésimo Quinto. De conformidad con el articulo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables." (sic)

Por el punto antes expresado "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," que derivan del numeral 5 rubro (b) Oficios generados del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un Total de 2 Oficios, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración), en ese tenor, es claro que esta causal invoca sustento de reserva para este órgano colegiado, respecto a la referida información, se actualiza en autos y por ello debe establecerse

la prueba de daño por cada rubro mencionado.

Este comité advierte la procedencia de su restricción, en términos del artículo 121







EN EL PAGO DE KUS

SHO ESTINSYUBIRTIN

Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión Vigésimo quinto de *Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas.

"Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas, establecen En Su Capitulo II "De La Clasificación" numeral Octavo el proceso para la clasificación que el pie de la letra establece: Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Por el punto antes vertido se considera necesario transcribir lo dispuesto en el artículo 121 fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública: Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación: V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoria relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

Vigésimo Quinto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables.

A efecto de dar cumplimiento a la solicitud que se ocupa este Sujeto Obligado a través del Comité de Transparencia acredita en términos del articulo 121 fracción V, lo dispuesto en numeral Vigésimo quinto de "Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de La Información, así Como para La Elaboración de Versiones Públicas, entregar la información relativa "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," información anexa a los oficios ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018 de la contraloria municipal, pone en peligro las funciones a cargo del Municipio, tendientes a la estabilidad económica y financiera del Municipio. Revelar datos que pueden ser aprovechados para la evasión fiscal, afectando así la recaudación fiscal, propiamente viola las facultades conferidas al Presidente Municipal en el artículo 65 fracción VII de la vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que al pie de la letra estableca: Recaudar, custodiar y administrar los impuestos, derechos, productos, aprovechemientos, participaciones y otros ingresos señalados en la Ley de Ingresos y en las demás disposiciones fiscales, así como ejercer la facultad económicocoactiva para hacer efectivos los créditos fiscales, por conducto de las dependencias municipales correspondientes.

En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO se justifica la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO. I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

PRUEBA DE DAÑO: LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," INFORMACIÓN ANEXA A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 Y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, SE PRESENTA EN LA SIGUIENTE TESIS, PELIGRO, DAÑO Y

C.C.P.- Archivo





PERJUICIO SEÑALANDO CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES. PARTICULARES O CAUSAS INMEDIATAS QUE LOS ORIGINARÍAN HACIENDO LA PERTINENTE CORRELACIÓN LÓGICO - JURÍDICA DE "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO), "INFORMACIÓN ANEXA A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 Y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL: EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PODRÍA OCASIONAR QUE UNA PERSONA O GRUPOS DE PERSONAS SE VULNEREN SUS DERECHOS Y LA CONFIANZA QUE CADA UNO DE LOS CIUDADANOS COLOCO EN EL ALCALDE POR MEDIO DEL SUFRAGIO EFECTIVO PARA ADMINISTRAR LOS RECURSOS PÚBLICOS Y ATENDER LOS SERVICIOS BÁSICOS DEL MUNICIPIO, QUEDANO ASÍ EL MUNICPIO SIN LOS SERVICIOS COMO SON LUZ, BACHEO, SEGURIDAD ENTRE OTROS, QUE LE COMPETEN EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONEN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO: LO ANTERIOR AL FALSIFICAR DOCUMENTACIÓN QUE PUEDE SER UTILIZADA PARA QUEBRANTAR LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

DAÑO PROBABLE: AL DIFUNDIR LA INFORMACIÓN LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," INFORMACIÓN ANEXA A LOS OFICIOS ACTICM/001/2018 Y ACTICM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, UNA DE LAS CAUSAS MÁS DAÑINAS Y QUE MÁS HA CONTRIBUIDO PARA AFECTAR LA RECAUDACIÓN FISCAL, SON LOS ESQUEMAS AGRESIVOS DE EVASIÓN FISCAL, POR LO QUE DEBEN ELIMINARSE O CORREGIRSE LOS MOTIVOS QUE LOS ORIGINAN, A TRAVÉS DE INSTRUMENTOS EFICACES QUE PERMITAN COMBATIR FRONTALMENTE EL REFERIDO FENÓMENO, UN EJEMPLO QUE ILUSTRA LA EVOLUCIÓN Y SOFISTICACIÓN EN LA FORMA EN QUE LOS CONTRIBUYENTES DISMINUYEN O EVADEN EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, ES EL DERIVADO DE LA ADQUISICIÓN DE COMPROBANTES FISCALES. (PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE http://imcp.org.mx/wp-content/uploqds/2014/01/ANEXO-NOTICIAS-FISCALES-18.pdf)

DAÑO ESPECIFICO: LA REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA A "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," INFORMACIÓN ANEXA A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 Y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, SU DAÑO ESPECIFICO CONSISTE EN EL TRÁFICO DE COMPROBANTES FISCALES, QUE EN ESENCIA CONSISTE EN COLOCAR EN EL MERCADO COMPROBANTES FISCALES AUTÉNTICOS Y CON FLUJOS DE DINERO COMPROBABLES, AUNQUE LOS CONCEPTOS QUE SE PLASMAN EN LOS MISMOS, CARECEN DE SUSTANCIA O LA POCA QUE PUDIERAN TENER NO ES PROPORCIONAL A LAS CANTIDADES QUE AMPARAN. EL FENÓMENO ES GRAVE Y SÓLO POR CITAR UN EJEMPLO, DERIVADO DEL ANÁLISIS DE LAS DECLARACIONES INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON TERCEROS DE LOS EJERCICIOS 2008 A 2012, SE HAN IDENTIFICADO AL MENOS 316 FACTURADORES QUE REALIZARON OPERACIONES POR \$105,369 MILLONES DE PESOS CON MÁS DE 12 MIL CONTRIBUYENTES QUE UTILIZAN INDEBIDAMENTE ESTAS FACTURAS QUE AMPARAN OPERACIONES SIMULADAS Y SÓLO POR LO QUE SE REFIERE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.** (**INICIATIVA DE DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS Y DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE ENTRARÁN EN VIGOR EL 1° DE ENERO DE 2014, PÁGINA CVIII)

Respecto a la "clasificación de información", la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en su artículo 108, establece: "Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en





ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la Información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley". En ese sentido, corresponde al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado confirmar la clasificación de determinada información como reservada o confidencial. Tan es así, que el artículo 111, de la precitada ley establece:

"Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva". Es así, que como el presente asunto implica la clasificación de la información del interés del recurrente.

Del análisis de la naturaleza de la información, la Contraloría Municipal considera que existe información susceptible de ser clasificada como reservada, por lo tanto este Comité de Transparencia y el órgano colegiado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolución RR DAI 1083 2018 Pl. mediante esta acta de sesión correspondiente confirma la clasificación parcial de la información requenida como reservada, con base en la fracción V del artículo 121 de la Ley en la materia, en relación el numeral Vigésimo quinto de "Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de La Información, así Como Para La Elaboración de Versiones Públicas

RESUELVE

PRIMERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 47, 48 Fracción XVI, 137, 144, 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se declara: Inexistente la información relativa "OFICIOS GENERADOS DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 Y DEL 1 AL 04 OCTUBRE DEL 2018 PERTENECIENTES A LA ADMINISTRACIÓN 2016-2018, LOS CUALES SE ENCUENTRAN DAÑADOS, PARA MAYOR SOPORTE SE ANEXA ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS. (ACTO A REALIZAR BÚSQUEDA EXHAUSTIVA)."

SEGUNDO: Por lo tanto, se ordena a la Unidad de Transparencia realizar ACUERDO DE INEXISTENCIA, en términos del artículo 144 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 47, 48, 108, 111, 112, 114, 121 Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en conexión Vigésimo quinto de "Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas; este colegiado declara LA CLASIFICACION DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVA PARCIAL RELATIVA A ""LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO), QUE ACOMPAÑAN COMO ANEXO A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL "", se declara e instruye a la Unidad de Transparencia para que la información SEA CUERDE LA RESERVA PARCIAL.; todo ello en virtud de HABERSE ENCONTRADO INFORMACIÓN QUE SE ALINEA AL NUMERAL 121 FRACCIONES V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, EN CONEXIÓN VIGÉSIMO QUINTO DE "LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

CUARTO: Este Comité ordena al Coordinador de Transparencia que dicha información se ACUERDE SU RESERVA PARCIAL. LO ACTUADO EN ESTE SENTIDO, SE COMUNICARÁ AL SOLICITANTE MEDIANTE EL RESPECTIVO ACUERDO EN VERSIÓN PÚBLICA, COMO MANDA EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE TABASCO EL CUAL DEBERÁ

1





ADJUNTARSE EL ACTA DE APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN QUE SUSCRIBAN SUS INTEGRANTES, ASI COMO EL ACUERDO DE RESERVA GENERADO.

QUINTO: NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

SEGUNDO: Toda vez que, el solicitante MARTIN DARIO VELUETA, presentó su solicitud de acceso a la información por la vía electrónica denominada sistema PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, notifiquesele por ese medio conforme al artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO: Se le hace saber al solicitante que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su articulo 148 puede interponer dentro de los 15 hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, RECURSO DE REVISIÓN, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la Información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud ó bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.

CUARTO: Publiquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tenosique, tal como lo señala el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en la sección de Anexos>Solicitudes y Respuestas, así como en la sección de Anexos>Estrados Electrónicos

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL COMITE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO.,-----

PRESIDENTE

LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ

CONTRALOR MUNICIPAL

INTEGRANTE
LIC. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

C.P. JOSE LUIS CERÓN VILLASIS DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL

TEGRANTE

ACLIEBDO DE SIMPLIFICACIÓN REQUILITORIA, PARA EL TRÁMETE DE LAS SOLICITADES DE ACCESO À LA INFORMACIÓN PÓBLICA, GESTIONAGAS À TRAVÉS DE SOTEMA INFORMETATABACIO. Es procidente que los acumendos y la información generado por los Sejemos Obligados que se enviere por medio del sistema encorónico describido de la firma subsignifix o digital, encorónico describidos y la considerada de la firma subsignifix o digital, encorónico del solicitados encorónicos y decumentos considos en procesadores de totatos, debetín continente las espacidad que el Sujeto Obligados encorónicos que el subsidiados en la Constitución federal, la



Número de Acta: HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/002/2019

En la Ciudad de Tenosique, Tabasco siendo las 11:00 horas del 20 de Febrero del año 2019, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se encuentran reunidos en las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique; el Contralor Municipal y Presidente del Comité de Transparencia C. Alejandro Salvador Vela Suárez, C. Victor Manuel Mendoza Blancas, Director de Asuntos Jurídicos e Integrante del Comité de Transparencia, C. José Luis Cerón Villasis Director de Finanzas e Integrante del Comité de Transparencia para a efectos de llevar a cabo la Segunda Sesión Ordinaria Extraordinaria del ejercicio 2019 del Comité de Transparencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 47 y 48 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, El Presidente del Comité de Transparencia sometió a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- Registro de Asistencia
- Lectura y Aprobación del Orden del Día.
- III. Análisis, discusión y en su caso, confirmación de los <u>Acuerdos</u> propuestos por <u>la unidad de transparencia</u>, en relación a las solicitudes de acceso a la información pública identificada con número de folio siguiente:

FOLIO(PTN/ITERNO)	ACUERDO PROPUESTO
01286618 007	ACUERDO DE
	INEXISTENCIA/ACUERDO
	VERSIÓN PÚBLICA

IV. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

PRIMERO. En virtud de estar presentes los integrantes del Comité de Transparencia, se procedió a al pase de lista de asistencia correspondiente.

SEGUNDO. En el desahogo del segundo punto del Orden del Día, se dio lectura al mismo a los Integrantes del Comité de Información emitiendo el siguiente: Acuerdo: Se aprueba por unanimidad el Orden del Día para la presente sesión. HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/002/2019.

TERCERO. Concerniente al tercer punto de orden del día, relacionado con el análisis, discusión, y en su caso, aprobación de los acuerdos propuestos por la unidad de transparencia.

4/





1. Solicitud 01286618 007 (FOLIOINFOMEX/INTERNO).

La Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco con fecha 8 de octubre de 2018 recibió a través de la plataforma nacional de transparencia, la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 01286618, mediante la cual se solicita: "COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018." (SIC)

La solicitud fue turnada por mandato de la autoridad denominada Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolutivo RR DAI 1083 2018 PI, para su atención a la Contraloría Municipal de quien versa la información.

En atención a dicha disposición la Unidad administrativa manifiesta:

Contraloría Municipal con el número de oficio: CM/024/2019, de fecha: 17 de enero del presente año, da atención respondiendo que:

1. Al respecto me permito informo a usted que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Contratoría Municipal, referente a los oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, para mayor soporte se anexa acta circunstanciada de hechos.

En lo correspondiente con la nueva administración 2018-2021, la cual inicio sus actividades el día 5 de octubre del 2018, el suscrito emitió los siguientes documentos:

Del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un <u>Total de 2 Oficios</u>, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración.

Derivado de lo antes expuesto, solicito a usted convoque al Comité de Transparencia, para que realice el procedimiento de clasificación de información en la modalidad reservada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 Fracción V (Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoria relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones) de la Ley de Transparencia y Acceso a la y

Información Pública del Estado de Tabasco; ya que los anexos contenidos en los oficios ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018, son recibos oficiales foliados (en blancos) los cuales son utilizados para los diferentes tipos de cobro que son generados por las dependencias de este Ayuntamiento, y que evidentemente pueden causar un daño al erario municipal al ser reimpresos y utilizados por personal ajeno a este Ayuntamiento.

Por el punto antes expresado es importante que el comité de transparencia de este sujeto obligado observe los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en la reserva total, según sea su criterio de resolución, como lo estable el capítulo V numeral Vigésimo quinto de la normatividad citada.



En Tenosique, Tabasco, siendo las 14: 00 horas (catorce Horas), del día 10 (diez) del mes de octubre del año 2018 (dos mil dieciocho), encontrandose en la oficina que se ocupa como archivo general, Ubicada en la calle 21 sin. Colonia Centro, Código postal 86091, los CC. Leonardo Batón Rodriguez, en su carácter de Coordinador y Marisol Chan Garduza, en su carácter de Jefe de Área, ambos adscritos a la Contraloría Municipal, para efecto de hacer constar los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Derivado de la solicitud con folio informex 01286618, la qual refiere a:
"COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR
EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2018", se realizó una búsqueda
exhaustiva en los archivos referentes a los oficios del mos de septiembre y octubre de
la administración saliente, lo anterior para dar contestación a la referida solicitud.

SEGUNDO.- Seguidamente el personal que actúa en la diligencia, identifico que la documentación que se busca se encuentra en un letord que esta junto a la ventaria en la parte inferior situada en el suelo, los cuales estuvieron expuestos a la filtración de agua y la humediad dentro de la propia oficina, por lo que se tomaron medidas para atacar las causas de organ y frenar el daño. Por lo tanto, se hizo todo lo posible para salvar el mayor número de documentos sin tener un resultado satisfactorio ya que dichos documentos están totalmente desechos, motivo por el qual es imposible el escando de los documentos, tan es así que para el caso de la recuperación de los documentos expuestos el agua, se debe tener en quenta que los documentos en papel experimentan cambica físicos al mojarse, se dilutan y distorsionan, los papeles se ondulan, las tintas y los pigmentos se corren y los papeles recubiertos emprezan a pogarse.

TERCERO.- Así mismo se encuentra presente la C. Verónica San Román Duran, con el cargo de Auxiliar, adscrito a la Contraloría Municipal, como testigo de asistencia, la cual manifiesta: haber constatado que los documentos que se buscan se encuentran lotalmente desochos para su escaneo y estar presente en el levantamiento de la presente acta, desde su inicio hasta su conclusión, siando todo lo que tiene que declarar firmando al margen y al calce de la presente acta para constancia y efectos legales.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente acta Circunstanciada, siendo las 14:45 horas del día 10 de octubre del año 2018, firmandose al margen y alcalce por quietus en ella intervinieron.

Por el punto antes vertido la solicitud fue turnada al Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco para que analizara el caso y si lo tenía a bien procediera a tomar las medidas pertinentes para analizar la información en el ámbito de su responsabilidad y resuelva en consecuencia:

ACUERDO	CONSIDERANDO
HTE/UTAIPOP/ACT/EXT/002/2019-III-01	1 La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. 2 La solicitud fue turnada por mandato de la autoridad denominada Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolutivo RR DAI 1083 2018 PI, para su atención a la Contraloría Municipal de quien versa la información.

1



MÁS DAÑINAS Y QUE MÁS HA CONTRIBUIDO PARA AFECTAR LA RECAUDACIÓN FISCAL, SON LOS ESQUEMAS AGRESIVOS DE EVASIÓN FISCAL, POR LO QUE DEBEN ELIMINARSE O CORREGIRSE LOS MOTIVOS QUE LOS ORIGINAN, A TRAVÉS DE INSTRUMENTOS EFICACES QUE PERMITAN COMBATIR FRONTALMENTE EL REFERIDO FENÓMENO, UN EJEMPLO QUE ILUSTRA LA EVOLUCIÓN Y SOFISTICACIÓN EN LA FORMA EN QUE LOS CONTRIBUYENTES DISMINUYEN O EVADEN EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, ES EL DERIVADO DE LA ADQUISICIÓN DE COMPROBANTES FISCALES. (PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CON TRIBUYENTE http://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2014/01/ANEXO-NOTICIAS-

FISCALES-18.pdf)

DAÑO ESPECÍFICO: LA REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA A LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," INFORMACIÓN ANEXA A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 Y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, SU DAÑO ESPECIFICO CONSISTE EN EL TRÁFICO DE COMPROBANTES FISCALES, QUE EN ESENCIA CONSISTE EN COLOCAR EN EL MERCADO COMPROBANTES FISCALES AUTÉNTICOS Y CON FLUJOS DE DINERO COMPROBABLES, AUNQUE LOS CONCEPTOS QUE SE PLASMAN EN LOS MISMOS, CARECEN DE SUSTANCIA O LA POCA QUE PUDIERAN TENER NO ES PROPORCIONAL A LAS CANTIDADES QUE AMPARAN, EL FENÓMENO ES GRAVE Y SÓLO POR CITAR UN EJEMPLO. DERIVADO DEL ANÁLISIS DE LAS DECLARACIONES INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON TERCEROS DE LOS EJERCICIOS 2008 A 2012, SE HAN IDENTIFICADO AL MENOS 316 FACTURADORES QUE REALIZARON OPERACIONES POR \$105,369 MILLONES DE PESOS CON MÁS DE 12 MIL CONTRIBUYENTES QUE UTILIZAN INDEBIDAMENTE ESTAS FACTURAS QUE AMPARAN OPERACIONES SIMULADAS Y SÓLO POR LO QUE SE REFIERE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.** (**INICIATIVA DE DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS Y DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE ENTRARÁN EN VIGOR EL 1º DE ENERO DE 2014, PÁGINA CVIII)

Respecto a la "clasificación de información". la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en su artículo 108, establece: "Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley". En ese sentido, corresponde al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado confirmar la clasificación de determinada información como reservada o confidencial. Tan es así, que el artículo 111, de la precitada ley establece:

"Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva". Es así, que como el presente asunto implica la clasificación de la información del interés del recurrente.

Del análisis de la naturaleza de la información, la Contraloria Municipal considera que existe información susceptible de ser clasificada como reservada, por lo tanto este Comité de Transparencia y el órgano colegiado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolución RR DAI 1083 2018 PI, mediante esta acta de sesión correspondiente confirma la clasificación parcial de la información requerida como reservada, con base en la fracción V del artículo 121 de la Ley en la materia, en relación el numeral Vigésimo quinto de "Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de La Información, así Como Para La Elaboración de Versiones Públicas |



RESUELVE

PRIMERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 47, 48 Fracción XVI, 137, 144, 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se declara: Inexistente la información relativa "OFICIOS GENERADOS DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 Y DEL 1 AL 04 OCTUBRE DEL 2018 PERTENECIENTES A LA ADMINISTRACIÓN 2016-2018. LOS CUALES SE ENCUENTRAN DAÑADOS, PARA MAYOR SOPORTE SE ANEXA ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS. (ACTO A REALIZAR BÚSQUEDA EXHAUSTIVA)."

SEGUNDO: Por lo tanto, se ordena a la Unidad de Transparencia realizar ACUERDO DE INEXISTENCIA, en términos del artículo 144 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. TERCERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 47, 48, 108, 111, 112, 114, 121 Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en conexión Vigésimo quinto de "Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas; este colegiado declara LA CLASIFICACION DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVA PARCIAL RELATIVA A "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO), QUE ACOMPAÑAN COMO ANEXO A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL ", se declara e instruye a la Unidad de Transparencia para que la información SE ACUERDE LA RESERVA PARCIAL; todo ello en virtud de HABERSE ENCONTRADO INFORMACIÓN QUE SE ALINEA AL NUMERAL 121 FRACCIONES V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, EN CONEXIÓN VIGÉSIMO QUINTO DE "LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

CUARTO: Este Comité ordena al Coordinador de Transparencia que dicha información se ACUERDE SU RESERVA PARCIAL. LO ACTUADO EN ESTE SENTIDO, SE COMUNICARÁ AL SOLICITANTE MEDIANTE EL RESPECTIVO ACUERDO EN VERSIÓN PÚBLICA, COMO MANDA EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE TABASCO EL CUAL DEBERÁ ADJUNTARSE EL ACTA DE APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN QUE SUSCRIBAN SUS INTEGRANTES, ASI COMO EL ACUERDO DE RESERVA GENERADO.

QUINTO: NOTIFIQUESE, tal como lo señata el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

CUARTO. En el desahogo del cuarto punto orden del día, no hubo asuntos generales que tratar.

De conformidad con lo establecido en los artículos 50 fracción VI, se instruye a la Unidad de Transparencia, para notificar la presente resolución a los requirentes de información relacionados con las solicitudes de acceso.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN PARA CONSTANCIA LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo <u>las once treinta horas</u> del día que se actúa, los integrantes del comité de transparencia dan por terminada la <u>Segunda Sesión Extra Ordinaria</u> del ejercicio 2019 del Comité de Transparencia.

PRESIDENTE

C. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ

CONTRALOR MUNICIPAL

INTEGRANTE
C. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

CJOSE LUIS CERÓN VILLASIS DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL





Tenosique, Tabasco a 13 de febrero de 2019.

OFICIO: PM/SP/008/2019 ASUNTO: RESPUESTA A RESOLUTIVO

C. LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PRESENTE:

En atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFICIOS/006/2019 donde requiere localizar la información y dar cumplimiento al Recurso de RR_DAI_1083_2018_PI, derivado del RR00075118 de la solicitud 01286618, en lo que concierne a: "COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018." PARA ELLO DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS OFICIOS JUNTOS CON SUS ANEXOS EMITTIDOS.

Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas adscritas a estar a dependencia, no se localizó información o documentación al respecto, todo ello en garantía de prevalecer el principio de máxima publicidad en términos y cumplimientos del numeral 137 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular envío un cordial saludo.

1 3 FEB. 2019

IC, MONSERRATH GUADALUPE MARGALLI FLORES

TENTAMENTE

SECRETARIA PARTICULAR

PRESIDENCIA TRIBNO 2018-7 III

C.C.P. ARCHIVO



Tenosique, Tabasco a 12 de febrero de 2019. Memorándum: No. SA/042/2019

C. LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PRESENTE:

En atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFICIOS/006/2019 donde requiere localizar la información y dar cumplimiento al Recurso de RR_DAI_1083_2018_PI, derivado del RR00075118 de la solicitud 01286618, en lo que concierne a: "COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018." PARA ELLO DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS OFICIOS JUNTOS CON SUS ANEXOS EMIITIDOS.

Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas adscritas a esta a dirección, no se localizó información o documentación al respecto, todo ello en garantía de prevalecer el principio de máxima publicidad en términos y cumplimientos del numeral 137 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular envío un cordial saludo.

U.T. UMBDAD DE TPHANSPARSINCIA

1 2 FEB. 2919

ATENTAMENTE

Lorge Suulez

SECRETARIA

SECRETARIA

LIC. JORGE SUÁREZ MORENO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

c.c.p. Lic. Raúl Gustavo Gutiérrez Cortés.- Presidente Municipal.- presente. c.c.p. Archivo. LIC. JSM/rar







Oficio No. DFM/104/2019 Asunto: el que se indica Tenosique, Tabasco, a 12 de febrero de 2019

C. LAE, ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PRESENTE:

En atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFICIOS/006/2019 donde requiere localizar la información y dar cumplimiento al Recurso de RR_DAI_1083_2018_PI, derivado del RR00075118 de la solicitud 01286618, en lo que concierne a: "COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018." PARA ELLO DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS OFICIOS JUNTOS CON SUS ANEXOS EMITIDOS.

Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas adscritas a estar a dependencia, no se localizó información o documentación al respecto, todo ello en garantía de prevalecer el principio de máxima publicidad en términos y cumplimientos del numeral 137 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ELUIS CERON VILLASIS DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPALPIRECCIÓN DE

FINANZAS TRUMNIO 2018 - 2021

c.c.p. archivo.

AL ACTION OF THE PROPERTY OF T





"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Tenosique, Tabasco a 12 de febrero de 2019.

OFICIO: PM/019/2019

C. LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ. CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. PRESENTE.

En atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFICIOS/006/2019 donde requiere localizar la información y dar cumplimiento al Recurso de RR_DAI_1083_2018_PI, derivado del RR00075118 de la solicitud 01286618, en lo que concierne a: "COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018." PARA ELLO DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS OFICIOS JUNTOS CON SUS ANEXOS EMITTIDOS.

Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas de ésta dirección, no se localizó información o documentación al respecto, todo ello en garantía de prevalecer el principio de máxima publicidad en términos y cumplimientos del numeral 137 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

C.P. ALFONSO DE LA CHUZ GARCIA, DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN.

c.c.p. archivo.

UNEDAS DE TRANSPARENCIA

1 3 FEB. 2019

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.

DAJ Dirección de Asuntos Jurídicos



Tenosique, Tabasco a 12 de febrero de 2019. OFICIO: AJ/036/2019 ASUNTO: El que se indica.

C. LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PRESENTE:

En atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFICIOS/006/2019 donde requiere localizar la información y dar cumplimiento al Recurso de RR_DAI_1083_2018_PI, derivado del RR00075118 de la solicitud 01286618, en lo que concierne a: "COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018." PARA ELLO DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS OFICIOS JUNTOS CON SUS ANEXOS EMITIDOS.

Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas adscritas a esta dependencia, no se localizó información o documentación al respecto, todo ello en garantía de prevalecer el principio de máxima publicidad en términos y cumplimientos del numeral 137 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS.

Score Prostour

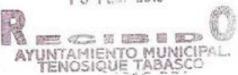
DIRECCICN DE

で食用からから さい

U.T.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

3 FER 2019









OFICIO: DSPM/0203/2019

ASUNTO: Lo que se indica.

Tenosique, Tabasco a 13 de febrero de 2019.

C. LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PRESENTE:

En atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFICIOS/006/2019, de fecha 29 de enero del 2019, donde requiere localizar la información y dar cumplimiento al Recurso de RR_DAI_1083_2018_PI, derivado del RR00075118 de la solicitud 01286618, en lo que concierne a: "COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018." PARA ELLO DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS OFICIOS JUNTOS CON SUS ANEXOS EMIITIDOS.

Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas adscritas a esta dependencia, no se localizó información o documentación al respecto, todo ello en garantía de prevalecer el principio de máxima publicidad en términos y cumplimientos del numeral 137 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

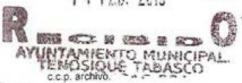
EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

INSPECTOR ROBERTO CHAN GUILLERMO

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA TRIENIO 2018-2021

1 4 FED. 2019





"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"



Tenosique, Tabasco a 12 de febrero de 2019.

NUMERO DE OFICIO: DAC/035/2019

C. LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PRESENTE:

En atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFICIOS/006/2019 donde requiere localizar la información y dar cumplimiento al Recurso de RR_DAI_1083_2018_PI, derivado del RR00075118 de la solicitud 01286618, en lo que concierne a: "COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018." PARA ELLO DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS OFICIOS JUNTOS CON SUS ANEXOS EMITTIDOS.

Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas adscritas a estar a dependencia, no se localizó información o documentación al respecto, todo ello en garantía de prevalecer el principio de máxima publicidad en términos y cumplimientos del numeral 137 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular envío un cordial saludo.

UNIDAD DE TRANSPARENC

4 FEB. 2019

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.

ATENTAMENTE

MANUEL MARTINEZ LOPEZ DIRECTOR DE ATENCIÓN CIUDADANA DIRECCION DE ATENCION CIUDADANA

TRIENIO 2018-2021





Tenosique, Tabasco, a 05 de febrero de 2019

Oficio Núm. CM/040/2019

ASUNTO: El que se indica

COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES, DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE Presente

Por medio del presente y dando cumplimiento a la notificación HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFICIOS/006/2019, en el cual el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, solicita se realice la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, con el objetivo de localizar la información (oficios y anexos), para dar cumplimiento al recurso de revisión RR-DAI-1083-2018-PI, derivado del RR00075118 de la solicitud 01286618 que concierne a: "COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018". Al respecto me permito informar lo siguiente:

Se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Contraloría Municipal, referente a los oficios del mes septiembre y octubre del 01 al 04 de 2018, de la administración pasada, suscritos por el ex contralor municipal; al respecto hago de su conocimiento que los documentos están totalmente desechos, motivo por el cual es imposible hacer entrega de la documentación. Hechos que constan mediante acta circunstanciada de fecha 10 de octubre del 2018.

Por lo que respecta, a esta administración la cual fue instalada el 5 de octubre y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, de los cuales los documentos se encuentran legibles y con los anexos correspondientes.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes enviándole un cordial saludo.

1 5 FEB. 2019

TENOSIQUE TABASCO

TAMIENTO MUNICIPAL

Alejandro Salvador Vela Suarez

tamente

Contralor Municipal

C.C.P. Archive/mchg*



DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN

Tenosique, Tabasco a 12 de febrero de 2019.

C. LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PRESENTE:

En atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFICIOS/006/2019 donde requiere localizar la información y dar cumplimiento al Recurso de RR_DAI_1083_2018_PI, derivado del RR00075118 de la solicitud 01286618, en lo que concierne a: "COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018." PARA ELLO DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS OFICIOS JUNTOS CON SUS ANEXOS EMISTIDOS.

Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas adscritas a estar a dependencia, no se localizó información o documentación al respecto, todo ello en garantía de prevalecer el principio de máxima publicidad en términos y cumplimientos del numeral 137 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular envío un cordial saludo.

.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR

. ROGER ARTURO SUÁREZ VELA



"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur "



DEPENDENCIA: TRANSITO Y VIALIDAD

No. OFICIO: DTM/0048/2018

ASUNTO: Contestación

Tenosique, Tabasco a 12 de febrero de 2019.

C. AE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PRESENTE:

En atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFICIOS/006/2019 donde requiere localizar la información y dar cumplimiento al Recurso de RR_DAI_1083_2018_PI, derivado del RR00075118 de la solicitud 01286618, en lo que concierne a: "COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018." PARA ELLO DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS OFICIOS JUNTOS CON SUS ANEXOS EMITIDOS.

Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas adscritas a estar a dependencia, no se localizó información o documentación al respecto, todo ello en garantia de prevalecer el principio de máxima publicidad en términos y cumplimientos del numeral 137 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular envio un cordial saludo.

U.T. JULY TO A NODA DE

UNIDAD DE TRANSPARCE

1 8 FE 2012

Dir. de Transito Municipal 2018-2021.

UNTAMIENTO MUNICIPAL TRANSITO

TRIENIO 2018-2021



DIRECCIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL



Tenosique, Tabasco., a 13 de Febrero de 2019 AT/DD/033/2019 Asunto: el que se indica

C. LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PRESENTE:

En atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFICIOS/006/2019 donde requiere localizar la información y dar cumplimiento al Recurso de RR_DAI_1083_2018_PI, derivado del RR00075118 de la solicitud 01286618, en lo que concierne a: "COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018." PARA ELLO DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS OFICIOS JUNTOS CON SUS ANEXOS EMIITIDOS.

Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas adscritas a esta dependencia, no se localizó información o documentación al respecto, todo ello en garantía de prevalecer el principio de máxima publicidad en términos y cumplimientos del numeral 137 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarlo.

EL DIRECTOR DE DESARROLLO

3 FEB. 2019

ING. FREDIS ROMERO VELAZQUEZ.

TENOSIQUE TABASCO

C.c.p. Lic. Victor Manuel Mendoza Blancas. - Director de Asuntos Jurídicos. - para su conocimiento.

C.c.p. Archivo



DESARROLLO TRIENIO 2018 - 2021



DIRECCIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL



Typosingur, Timere in a 13 do Frirego de 2015.
AT. Dojugus, Sunge

CLUAR, AN STANDARD SALVADOR VIEW STANDARD OF THE ASSESSMENT OF THE ASSESSMENT AND A STANDARD OF THE ASSESSMENT OF THE AS

DATE OF STREET S

Le informe que después de resister una lanquede estimativa en lectur de la dispuéde estimativa en lectur de la dispuéde de la

time destination in the experimental of a memoring figure and increase

WE SHARE THE THE THE STATE OF T

1 3 FER 2013

NATURE RUNNING STORY OF THE STORY

TAMIENTO MUNICIPAL

TAMIENTO MUNICIPAL

TAMASCO

DESARROLLO

OURSES ARROLLO

OURSE ARROLLO

OURSES ARROLLO

OURSE ARROL

consult are a few man and the second



UNIDAD DE PROTECCION CIVIL MUNICIPAL

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".



Tenosique, Tabasco a 12 de febrero de 2019.

ASUNTO: RESPUESTA

C. LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PRESENTE:

En atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFICIOS/006/2019 donde requiere localizar la información y dar cumplimiento al Recurso de RR_DAI_1083_2018_PI, derivado del RR00075118 de la solicitud 01286618, en lo que concierne a: "COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018." PARA ELLO DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS OFICIOS JUNTOS CON SUS ANEXOS EMITTIDOS.

Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas adscritas a estar a dependencia, no se localizó información o documentación al respecto, todo ello en garantía de prevalecer el principio de máxima publicidad en términos y cumplimientos del numeral 137 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular envio un cordial saludo.

Nut 11:560 FEB. 2013

C. ALEJANDRO SANTAELLA ALVAREZ

UNIDAD DE PROTECCION CIVIL

COORDINADOR DE LA UNIDAÓ PROTECCON CIVIL MPAL

C.C.P. LIC.RAUL GUSTAVO GUTIERREZ CORTES. - PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE. - PARA SU CONOCIMIENTO. C.C.P. ARCHIVO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE, TABASCO DIRECCION DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

Tenosique, Tabasco a 12 de febrero de 2019. DPA-DS/036/2019 Asunto: El que se Indica

C. LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PRESENTE:

En atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFICIOS/006/2019 donde requiere localizar la información y dar cumplimiento al Recurso de RR_DAI_1083_2018_PI, derivado del RR00075118 de la solicitud 01286618, en lo que concierne a: "COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018." PARA ELLO DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS OFICIOS JUNTOS CON SUS ANEXOS EMITTIDOS.

Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas adscritas a estar a dependencia, no se localizó información o documentación al respecto, todo ello en garantía de prevalecer el principio de máxima publicidad en términos y cumplimientos del numeral 137 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular envío un cordial saludo.

Atentamente Atenta

c.c.p. Archivo ingjaht/lgcm



DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN

TENOSIQUE
Ayuntamiento 2018-2021
La Vía del Progreso

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

Tenosique de Pino Suarez, Tabasco: 13 Febrero de 2019 OFICIO NO. MTE/DA/ 0163/2019 ASUNTO; el que indica.

C. LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PRESENTE:

En atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFICIOS/006/2019 donde requiere localizar la información y dar cumplimiento al Recurso de RR_DAI_1083_2018_PI, derivado del RR00075118 de la solicitud 01286618, en lo que concierne a: "COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018." PARA ELLO DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS OFICIOS JUNTOS CON SUS ANEXOS EMITTIDOS.

Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas adscritas a estar a dependencia, no se localizó información o documentación al respecto, todo ello en garantía de prevalecer el principio de máxima publicidad en términos y cumplimientos del numeral 137 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular envío un cordial saludo.

U.T. Audi 8:21 Pim.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

13 FEB. 4013

UNTAMIENTO MUNICIPAL

PENOSIQUE PE

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION TRIENIO 2018 - 2021

C. SUSANA ELIZABETH ALONSO HUERTA. DIRECTOR DE ADMINISTRACION.



Dirección de Fomento Económico y Turismo

Tenosique, Tabasco a 12 de febrero de 2019.

C. LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PRESENTE:

En atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFICIOS/006/2019 donde requiere localizar la información y dar cumplimiento al Recurso de RR_DAI_1083_2018_PI, derivado del RR00075118 de la solicitud 01286618, en lo que concierne a: "COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018." PARA ELLO DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS OFICIOS JUNTOS CON SUS ANEXOS EMITTIDOS.

Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas adscritas a estar a dependencia, no se localizó información o documentación al respecto, todo ello en garantía de prevalecer el principio de máxima publicidad en términos y cumplimientos del numeral 137 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular envío un cordial saludo.

DIRECCIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO Atte.

U.T. 13.12/h

13 FER. 7019

Ing. Carlos Gustavo Rosado Macosay.



DAM DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LAS MUJERES

Tenosique, Tab. 13 de Febrero del 2019.

OFICIO NÚM: MTE/DAM/012.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

C. LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PRESENTE:

En atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFICIOS/006/2019 donde requiere localizar la información y dar cumplimiento al Recurso de RR_DAI_1083_2018_PI, derivado del RR00075118 de la solicitud 01286618, en lo que concierne a: "COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018." PARA ELLO DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS OFICIOS JUNTOS CON SUS ANEXOS EMITTIDOS.

Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas adscritas a estar a dependencia, no se localizó información o documentación al respecto, todo ello en garantía de prevalecer el principio de máxima publicidad en términos y cumplimientos del numeral 137 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular envío un cordial saludo.

DIRECCION DE ATENGION A LAS MUJERES

TRIENIO 2018-2021

ATENTAMENTE,

LIC.YESENIA FLORES CORDOVA
DIRECTORA DE AFENCIÓN A LAS MUJERES

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

14 FEB. Zury

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL TENOSIQUE TABASCO

C.c.p. Lic. Jorge Suarez Moreno Secretario del Ayuntamiento.- para su conocimiento. C.c.p. Lic. Víctor Manuel Mendoza Blancas.- Director de Asuntos Jurídicos.- para su conocimiento. C.c.p. Archivo



DIF MUNICIPAL COORDINACIÓN GENERAL



Tenosique, Tabasco a 12 de febrero de 2019.

C. LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PRESENTE:

En atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFICIOS/006/2019 donde requiere localizar la información y dar cumplimiento al Recurso de RR_DAI_1083_2018_PI, derivado del RR00075118 de la solicitud 01286618, en lo que concierne a: "COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018." PARA ELLO DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS OFICIOS JUNTOS CON SUS ANEXOS EMITIDOS.

Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas adscritas a estar a dependencia, no se localizó información o documentación al respecto, todo ello en garantia de prevalecer el principio de máxima publicidad en términos y cumplimientos del numeral 137 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular envio un cordial saludo.

U.T. Jahr 10:27 92

1 9 FEB. 2019

YUNTAMIENTO MUNICIPAL

ATENPAMENTE

DR MIGUEL ANGEL PONCE RAMIREZ

ENOSIQUE

COORDINACIÓN GENERAL DEL DIF

TRIENIO 2018 - 2021

C.c.p. ARCHIVO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO 2018-2021

DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES.



Tenosique, Tabasco a 13 de febrero de 2019.

Oficio No. DOOTSM/142/2019

ASUNTO: El que se indica

C. L.A.E. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PRESENTE:

En atención a su oficio de fecha de 29 de enero del 2019 con número HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFICIOS/006/2019 donde requiere localizar la información y dar cumplimiento al Recurso de RR_DAI_1083_2018_PI, derivado del RR00075118 de la solicitud 01286618, en lo que concierne a: "COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018." PARA ELLO DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS OFICIOS JUNTOS CON SUS ANEXOS EMIITIDOS.

Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas adscritas a esta Dirección, no se localizó información o documentación al respecto, todo ello en garantía de prevalecer el principio de máxima publicidad en términos y cumplimientos del numeral 137 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE

ATENTAMENTE

ATENTAMENTE

13 FFT

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO

DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO

ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES.

C.c.p.- Lic. Rauf Gustavo Gutiérrez Cortes.- Presidente Municipal.- Para su superior conocimiento

C.c.p. - Archivo.

Calle 21 S/N Col. Centro C.P. 86901 Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, México





Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

TENOSIQUE, TABASCO

12-02-2019
HTE/PRE/UTAIPDP/OFICIOS/037/2019

C. L.A.E. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PRESENTE:

En atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFICIOS/006/2019 donde requiere localizar la información y dar cumplimiento al Recurso de RR_DAI_1083_2018_PI, derivado del RR00075118 de la solicitud 01286618, en lo que concierne a: "COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018." PARA ELLO DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS OFICIOS JUNTOS CON SUS ANEXOS EMITIDOS.

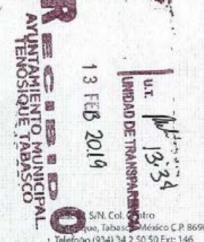
Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas adscritas a esta dependencia, no se localizó información o documentación al respecto, todo ello en garantía de prevalecer el principio de máxima publicidad en términos y cumplimientos del numeral 137 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular envío un cordial saludo.

L.I.A. CARMEN LANDERO GÓMEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION

C.C.P.- Archivo.





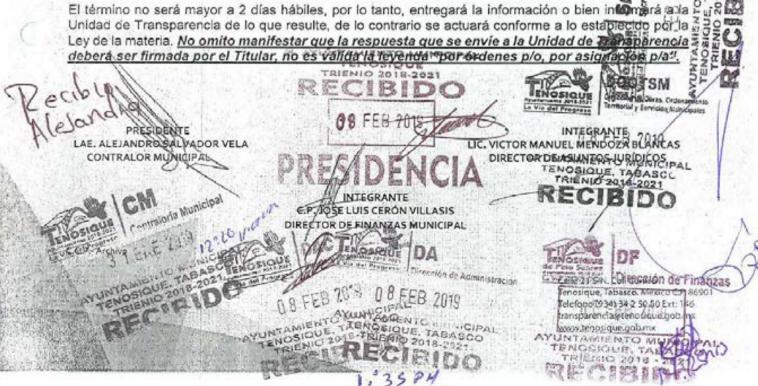
Telefono (934) 34 2 50 50 Ext: 146 transparencia@tenosique.gob.mx www.tenosique.gob.mx



LIC. MONSERRATH GUADALUPE MARGALLI FLORES, SECRETARIA PARTICULAR, LIC. JORGE SUAREZ MORENO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, C.P. JOSÉ LUIS CERÓN VILLASIS, DIRECTOR DE FINANZAS, C.P. ALFONSO DE LA CRUZ GARCÍÃ, DIRECTOR DE PROGRAMACION, LIC. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS, DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS, C. ROBERTO CHAN GUILLERMO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA, C. MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ, DIRECTOR DE ATENCIÓN CIUDADANA, L.A.E. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ, CONTRALOR MUNICIPAL, PSIC. ROGER ARTURO SUAREZ VELĂ, DIRECTOR DECUR MUNICIPAL, TEC. RICARDO ARCOS BALAN, DIRECTOR TRÁNSITO MUNICIPAL, M.V.Z FREDIS ROŒRÔ VELÁZQUEZ, DIRECTOR DESARROLLO MUNICIPAL, C. ALEJANDRO SANTAELLA ALVAREZ, TITULAR UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL, C. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ TORRUCO, DIRECTOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE, C. SUSANA ELIZABETH ALONSO HUERTA, DIRECTOR DE ADMINISTRACION, ING. CARLOS GUSTAVO ROSADO MACOSAY DIRECTOR DE FOMENTO ECONOMICO Y TURISMO, LIC. YESENIA FLORES CORDOVA, DIRECTOR DE ATENCION A LEMUER, DR. MIGUEL ANGEL PONCE RAMÍREZ, COORDINADOR DEL DIF MUNICIPAL, ING. JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ DOMINGUEZ DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, LIC CARMEN LANDERO GOMEZ, POLI AR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Este Comité de Transparencia en cumplimiento al artículo 144 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, solicita a usted realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de todas sus áreas administrativas, con el objetivo de localizar la información y dar cumplimiento en los tiensos que establece el Recurso de Revisión RR_DAI_1083_2018_PI, derivado del RR00075118 de la solicitud 01 \$6618, en lo que concierne a: "COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018." PARA ELLO DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS OFICIOS TUNTOS CON SUS ANEXOS EMITTIDOS.

El término no será mayor a 2 días hábiles, por lo tanto, entregará la información o bien intermará anla Ley de la materia. No omito manifestar que la respuesta que se envie a la Unidad de Tarisparencia



TAMIENTO

ROSV

DFET
Director do Feministro económico
y Turismo

8 FEB 2019

AYUNTAMIENTO MUNICIPALI.

RECIBIO





11 558 703

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL TENOSIQUE, TABASCO TRIENIO 2018-2021



Unidad de Protección Civil



DIRECCIÓN DE LUCACION, CULTURA Y RECREACION Y RECREACION Y RECREACION

En En Tankor Lac, beens Diversity to Properting Publica

2 FEB 2019





Tenosique, Tabasco, a 17 de enero de 2019

Oficio Núm. CM/025/2019

ASUNTO: El que se indica

LIC. CARMEN LANDERO GÓMEZ TIRULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPERENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION Presente

En atención a la Notificaron HTE/PRE/UTAIPPDP/OFICIOS/007/2019, en el cual remite el recurso de revisión número RR00075118, de fecha 11 de diciembre del 2018, derivado de la solicitud con folio infomex 01286618, la cual refiere a: "COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2018". Al respecto me permito informar a usted lo siguiente:

1. Al respecto me permito informo a usted que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Contraloría Municipal, referente a los oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, para mayor soporte se anexa acta circunstanciada de hechos.

En lo correspondiente con la nueva administración 2018-2021, la cual inicio sus actividades el día 5 de octubre del 2018, el suscrito emitió los siguientes documentos:

2. Del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un <u>Total de 2 Oficios</u>, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración.

Derivado de lo antes expuesto, solicito a usted convoque al Comité de Transparencia, para que realice el procedimiento de clasificación de información en la modalidad reservada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 Fracción V (Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones) de la Ley de Transparencia y Acceso a la v





Información Pública del Estado de Tabasco; ya que los anexos contenidos en los oficios ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018, son recibos oficiales foliados (en blancos) los cuales son utilizados para los diferentes tipos de cobro que son generados por las dependencias de este Ayuntamiento, y que evidentemente pueden causar un daño al erario municipal al ser reimpresos y utilizados por personal ajeno a este Ayuntamiento.

Por el punto antes expresado es importante que el comité de transparencia de este sujeto obligado observe los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en la reserva total, según sea su criterio de resolución, como lo estable el capítulo V numeral Vigésimo quinto de la normatividad citada.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes enviándole un cordial saludo.

ATUNTAMENTO MUNICIPAL Contralor Municipal

C.C.P., Lic. Raúl Gustavo Gutièrrez Cortes.-Presidente Municipal para su Conocimiento C.C.P., Archivo/mchg*





ACTA CIRCUNSTANCIADA

En Tenosique, Tabasco, siendo las 14: 00 horas (catorce Horas), del día 10 (diez) del mes de octubre del año 2018 (dos mil dieciocho), encontrándose en la oficina que se ocupa como archivo general, Ubicada en la calle 21 s/n, Colonia Centro, Código postal 86091, los CC. Leonardo Balón Rodríguez, en su carácter de Coordinador y Marisol Chan Garduza, en su carácter de Jefe de Área, ambos adscritos a la Contraloría Municipal, para efecto de hacer constar los siguientes:

HECHOS

SEGUNDO.- Seguidamente el personal que actúa en la diligencia, identifico que la documentación que se busca se encuentra en un leford que esta junto a la ventana en la parte inferior situada en el suelo, los cuales estuvieron expuestos a la filtración de agua y la humedad dentro de la propia oficina, por lo que se tomaron medidas para atacar las causas de origen y frenar el daño. Por lo tanto, se hizo todo lo posible para salvar el mayor número de documentos sin tener un resultado satisfactorio ya que dichos documentos están totalmente desechos, motivo por el cual es imposible el escaneo de los documentos, tan es así que para el caso de la recuperación de los documentos expuestos al agua, se debe tener en cuenta que los documentos en papel experimentan cambios físicos al mojarse, se dilatan y distorsionan, los papeles se ondulan, las tintas y los pigmentos se corren y los papeles recubiertos empiezan a pegarse.





No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente acta Circunstanciada, siendo las 14:45 horas del día 10 de octubre del año 2018, firmándose al margen y alcalce por quienes en ella intervinieron.

C. Leonardo Bolon Rodríguez

C. Marisol Chan Garduza

Testigo

C. Verónica San Román Duran



Tenosique, Tabasco a 8 de octubre de 2018. ACT/CM/001/2018 ASUNTO: Envió de Pases para Pago.

LIC. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS. PRESENTE:

Por medio del presente, y con el firme propósito de trabajar apegado a las leves que rigen los ingresos Municipales y de conformidad con La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco Art. 81 Fracción I, IV, XI y XXIV, me permito hacer entrega de los siguientes pases para pago en caja validados en dos tantos cada uno (Interesado y Archivo):

Cantidad	Folios	Concepto del Recibo
50	001 al 050	Pagos de Multas por faitas al Bando de Policia y Gobierno

Los cuales deberán ser utilizados en la presente Administración, en los Ingresos que generen los Jueces Calificadores en la D.S.P.M. adscritos a su cargo; lo anterior, conforme a las normas de control que requiere el Órgano Superior de Fiscalización en el Estado.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviasle un cordial

saludo.

A.E. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ CONTRALOR MUNICIPAL

C.c.p. LIC. RAUL GUSTAVO GUTIERREZ CORTES. Presidente Municipal.- Para su conocimiento C.c.p. Archivo.

> Calle 21 S/N Col. Centro C.P. 86901 Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, México

CONTRALORIA MUNICIPAL



2013, Alloyd Contembration of the committee device, blacked Paragon

Teresique, l'abreco a 8 de octobre de 2018. ACT/CM/002/2018

LIC. TORGE SUAREX MORENCE
SECRETARIO DEL AVUNTAMIENTO
P.R. E.S. C.N. T. E.

Pin medio dei presente, y con ci firme propéssos de trabajar apogrado a las layes que rigen los ingresos Municipales y de conformidad, no la lay Orgánica de los Afunicipos del Estado de Tabasco Art. 81 Fraccion I, IV. XI y JOOV, me permito haces ontrega de los rigulantes pases para paga en caja en dos tantos cada uno (interesado y accióndo):

Los coales deberún son utilizadas en la presente Administración, en los agresas que genera la dependencia a su cardo lo antenor, conforme a las permas de control que requie e di Organo Superior de Arrest puedos en el Estado.

Sin mile por el mentreto, en oriente la occasion da estandiade un cordina

Sales

ETHEMAZ/KETT

DHIRALDUIN

LA " ALEJANDRO SADRADOR VELA SUANEZ CONTRALDR MUNICIPAL

and determined to the control of the

9

....





Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública v Protección de Datos Personales

TENOSIQUE, TABASCO.

Fecha:	14-01-2019		
Notificación:	HTE/PRE/UTAIPDP/OFICIOS/007/2019		
Asunto:	RESOLUCION PNT No. RR DAI 1083 2018 PII		

L.A.E. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ CONTRALOR MUNICIPAL PRESENTE.

> CON AT'N LIC. MARISOL CHAN GARDUZA ENLACE DE TRANSPARENCIA PRESENTE:

L.I.A. CARMEN LANDERO GOMEZ, en mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, ante Usted con el debido respeto que se merece expongo lo siguiente:

Hago de su conocimiento que mediante el sistema de INFOMEX (PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE TABASCO) se interpuso un Recurso de Revisión presentado por el C. MARTIN DARIO VELUETA con número de expediente: RR00075118, derivado de la solicitud con fecha 8 de octubre del 2018 con folio: 01286618, donde REQUIERE "COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018" **SIC. Derivado del estudio realizado por el Instituto Tabasqueño de Transparencia, este órgano garante por unanimidad de votos decidió revocar el acto de este Sujeto Obligado por lo cual se adjunta a la presente la Resolución definitiva para que en un término de dos días, envíe a esta Unidad de Transparencia la respuesta requerida como manda la resolución del Recurso de Revisión y lo que resulte, apercibido que en caso de inobservancia, se actuará con forme a lo dispuesto en el Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Vigente en el Estado. Dicha información se deberá entregar de forma electrónica, digitalizada o escaneada y resguardada en memoria USB o Disco de CD.

Sin otro particular me despido de usted enviando un cordial y afectuoso saludo, esperando contar con su pronta respuesta.

Fecha:

Hora:

Nombre de quien recibe la notificación:

L.I.A. CARMEN LANDERO GOMEZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION

C.C.P.- Archive

200 mm and 200 mm and

1.5 ENE 2019

www.tenosique.gob.mx

TENOSIQUE, TABASCO
TRIENIO 2018-2021

Contreloria Municipal

Calle 21 S/N. Col. Centre
Tenosique, Tabasco. México C.P. 86901
Telefono (934) 34 2 50 50 Ext. 146
transparencia@tenosique.gobumx

OF THAT SHAPE WEEK